



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2012-00778

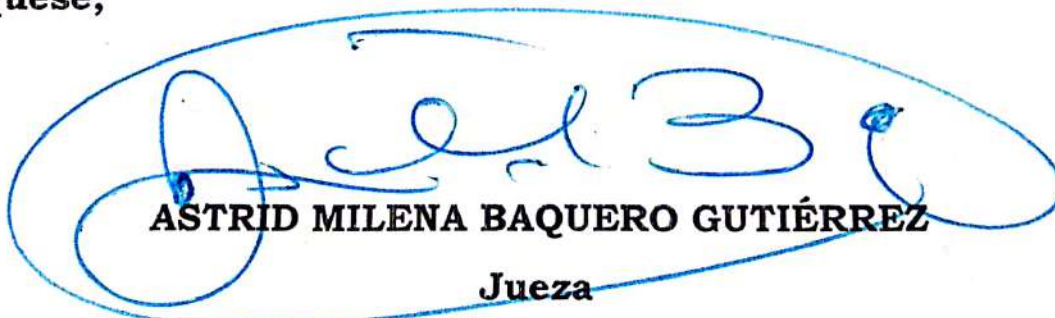
En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, para el proceso ejecutivo acumulado, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

1. Decretar, EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EDWIN YESID OSPINA JIMEMEZ en la entidad financiera BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. (ITAU COLOMBIA), relacionadas en el escrito de medidas cautelares. ADVIÉRTASELES que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Por secretaría librese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. **Retírese y tramítese por el interesado de manera presencial.**

Limítese la anterior medida cautelar en la suma de ciento ochenta millones de pesos M/Cte (\$180.000.000.00 M/cte).

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2013-0052

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, para el proceso ejecutivo acumulado, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

1. Decretar, EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANDRES USCATEGUI SALCEDO en la entidad financiera BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. (ITAU COLOMBIA), relacionadas en el escrito de medidas cautelares. ADVIÉRTASELES que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Por secretaría librese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. **Retírese y tramítese por el interesado de manera presencial.**

Limítese la anterior medida cautelar en la suma de veinticinco millones de pesos M/Cte (\$25.000.000.00 M/cte).

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

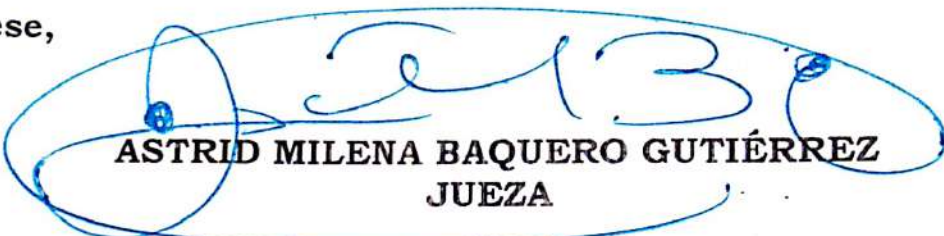
23 de enero de 2023.

Proceso No. 2013-00227

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DEICY LODOÑO ROJAS**, al poder que le fuera conferido por la CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C., a su vez apoderada de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

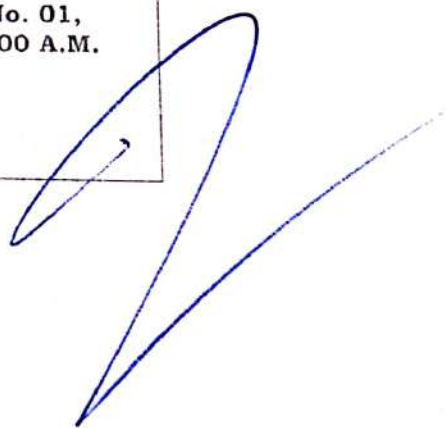
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2013-00332

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor CARLOS IVAN BUENO CRUZ, al poder conferido por la demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

RECONOCER y tener al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ como apoderado judicial de la entidad demandante JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifiquese,

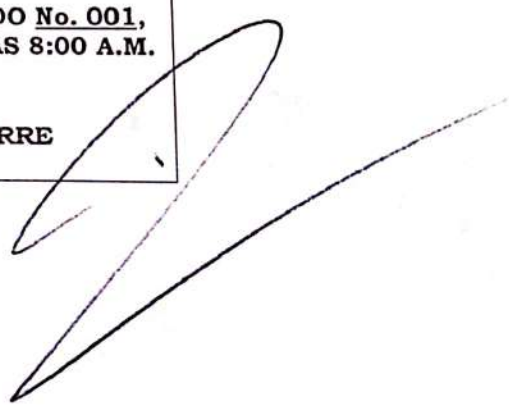


ASTRID MILEÑA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 23 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

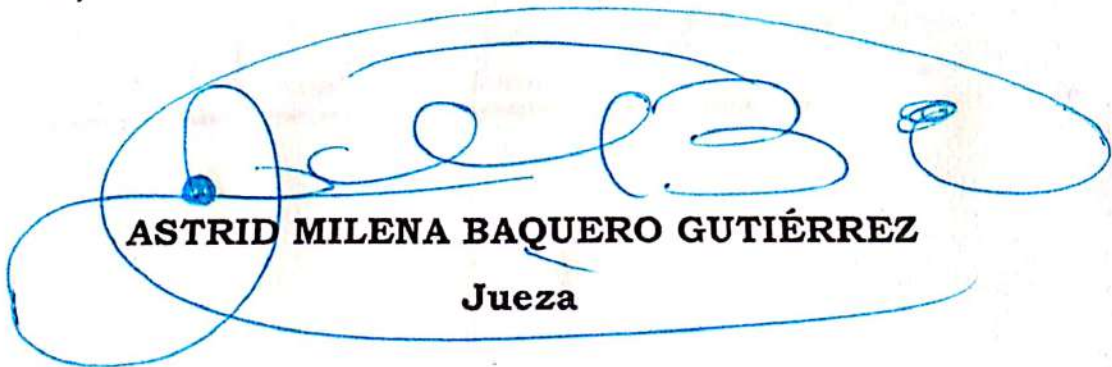
23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2014 00154

Se pone en conocimiento de las partes, el informe efectuado por el parqueadero CAPTUCOL, visible de folio 100 a 103 del presente cuaderno, respecto a la captura del vehículo de placas SWK675, el cual adeuda en dicho parqueadero la suma de \$63.098.907,48 M/cte., para que en el término de ejecutoria del presente auto efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Una vez en firme la presente providencia, procédase nuevamente al archivo del expediente

Notifíquese,

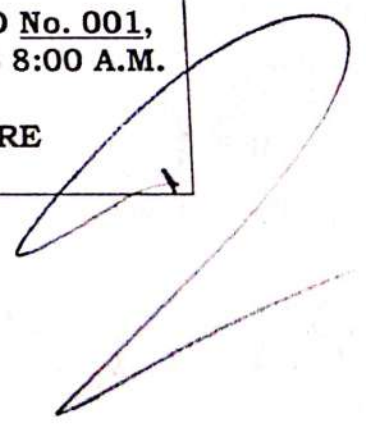


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2015-00248

1. En conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 444 del C.G.P., del avalúo comercial obrante a folios 244 a 325 del expediente, allegado por la parte demandante, en la suma de **(\$289.429.492,46)**, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.
2. Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifiquese,



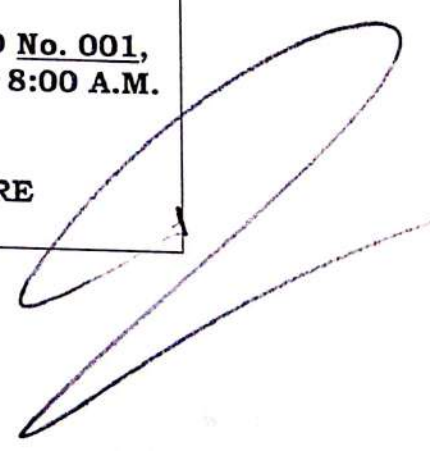
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2016-00306

Del trabajo de partición presentado por la señora partidora, que preceden, obrantes de folios 118 a 137 del expediente, se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509, numeral 1 del Código General del Proceso).

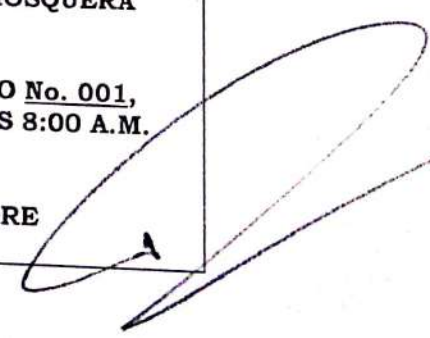
Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

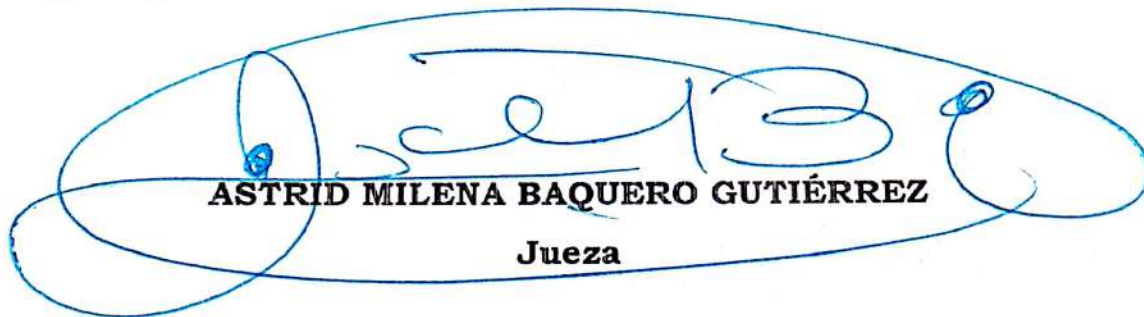
23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2016-00394

Para todos los fines, téngase en cuenta que el término anterior venció en silencio.

Culminado como se encuentra el presente trámite, archívese el presente expediente.

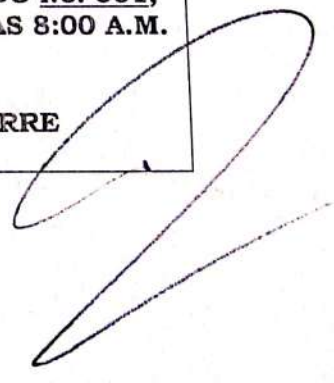
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2016-00515

Frente a la solicitud del apoderado demandante, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Por lo expuesto, no puede tenerse surtida la notificación, porque sencillamente no existe acción alguna que permita establecer que la demandada recibió los mensajes enviados a los correos electrónicos señalados en la demanda, y no es el envío de los mensajes, un indicador de recepción efectiva, pues la norma adjetiva civil es concreta y absoluta, al señalar la necesidad del *acuse de recibido*, todo en aras de respetar el derecho al debido proceso y uno de sus elementos principales, como es la publicidad.

En este orden, ha dicho la Corte Constitucional que uno de los elementos esenciales del debido proceso, lo constituye “...el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a

conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que "depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes", compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos."

En el presente caso, no logró acreditarse, que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuente con el acuse de recibido que requiere el inciso 5 del numeral tercero del mismo canon, ni cumple los presupuestos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, lo que representa una interrupción en la unidad que comporta el trámite de notificación, conforme los requisitos del Estatuto Procesal Civil, y una desatención al principio de publicidad que señala el precedente Jurisprudencial citado.

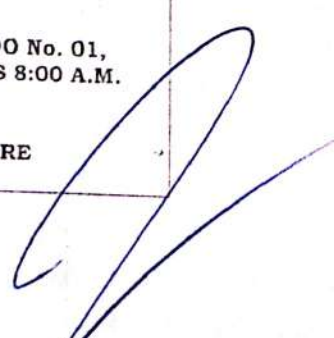
De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, no siendo de recibo las elucubraciones de la parte demandante, en cuanto a que el simple hecho del envío de las notificaciones puede homologarse con un acto del destinatario par tenerlas como recibidas, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, cuenten con *acuse de recibido* para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, pues darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Corolario de lo anterior se mantendrá lo dispuesto en el auto de 15 de diciembre 2022.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

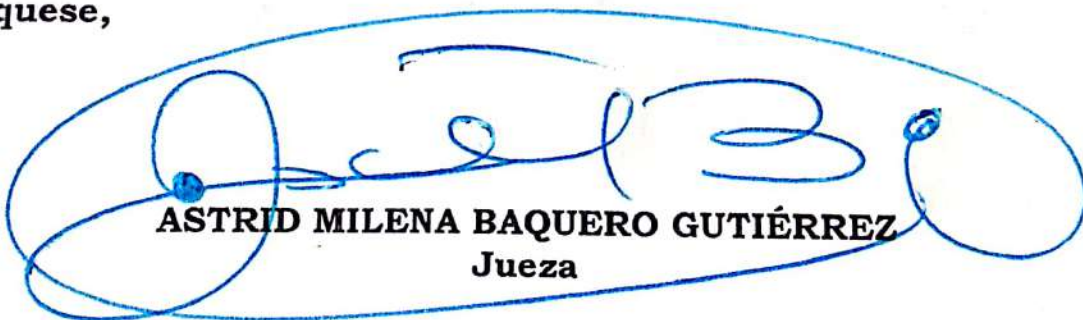
Proceso No. 2016-00700

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA**, por cuanto no cuenta con **acuse de recibo** y con apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.* En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

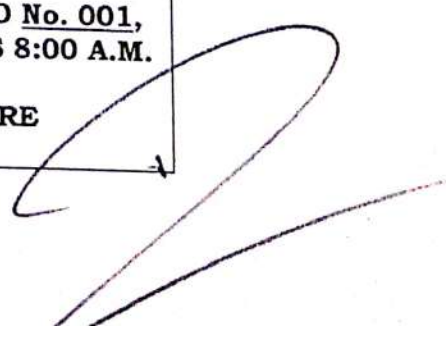
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

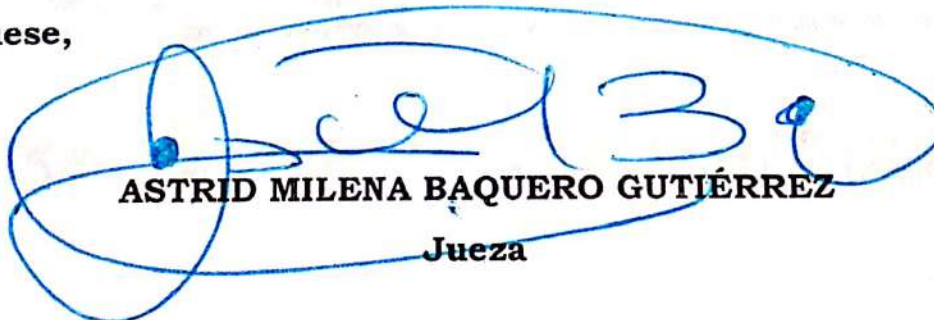
Proceso No. 2016-00782

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone lo siguiente:

Como quiera que el vehículo de placas **DGS - 818** se encuentra debidamente embargado y capturado en las instalaciones del **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, como se extrae de las documentales obrantes a folios 90 a 93, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del automotor de propiedad de la demandada.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial y adjúntese los insertos del caso.**

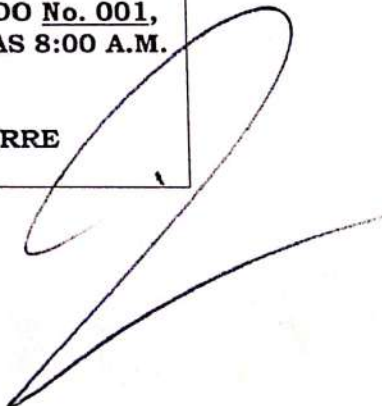
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2016-001138

Previamente a aceptar la renuncia del secuestre señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ en calidad de representante legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.), SE LE REQUIERE para que presente cuentas comprobadas de su administración, en un término no superior a diez (10) días. Comuníquese.

De igual manera se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a la providencia anterior, que dispuso librar oficio a los moradores del bien inmueble objeto del avalúo para prestar colaboración con el avalúo del inmueble. Tramítese de manera presencial dicho oficio, obrante a folio 241 del expediente.

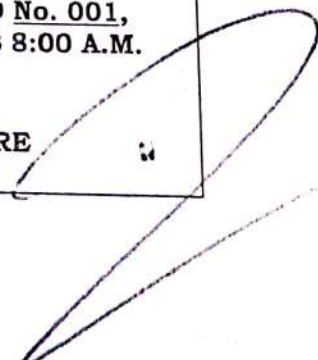
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





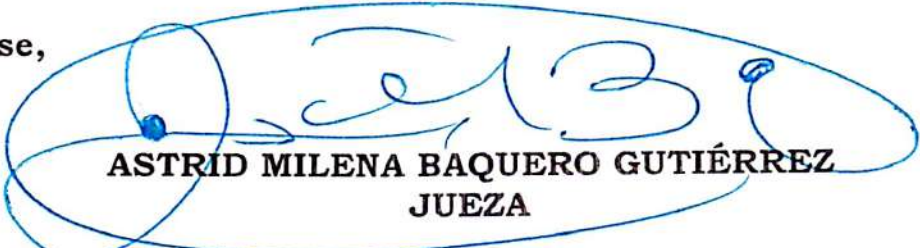
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2017-00101

Como quiera que no se presentó objeción al avalúo comercial presentado por la parte demandante, visible de folio 159 a 184 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$213.992.988,37 M/CTE.**

Notifíquese,

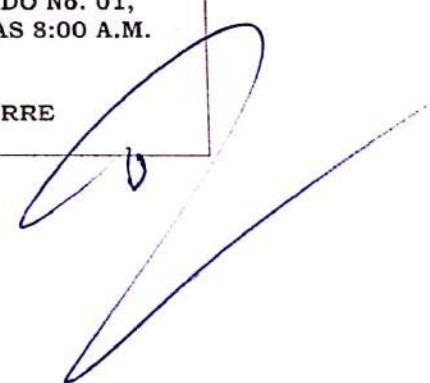


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

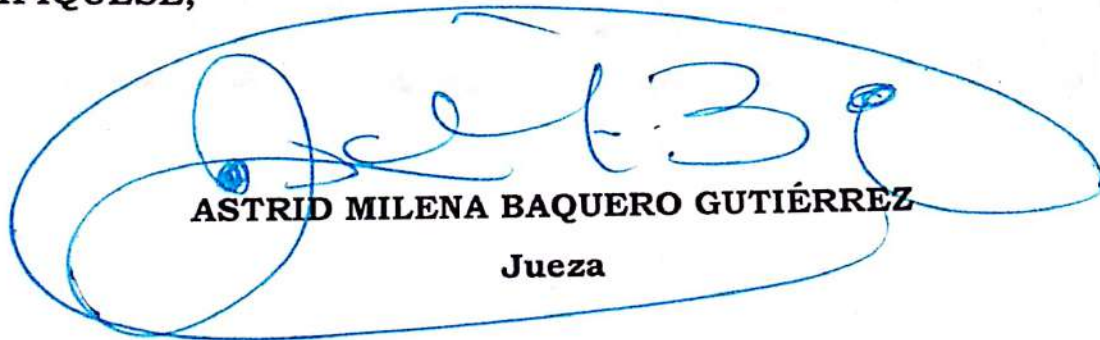
Proceso No. 2017-00208

DENEGAR las peticiones de embargo que preceden, por cuanto el presente trámite ya se profirió sentencia y se encuentra terminado.

Por lo tanto, para proceder al cobro de las cuotas alimentarias en mora, deberá continuar con el proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de dichas cuotas.

Se insta a la solicitante para que se acerque a la Personería Municipal de Mosquera, donde se le brindarán la asesoría que requiere.

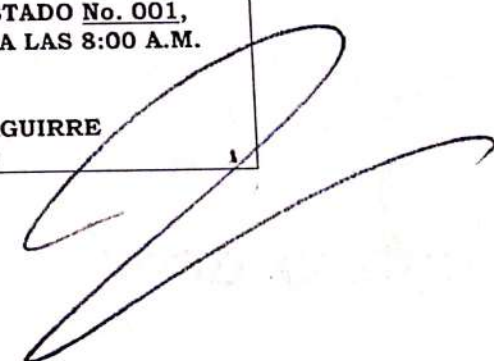
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

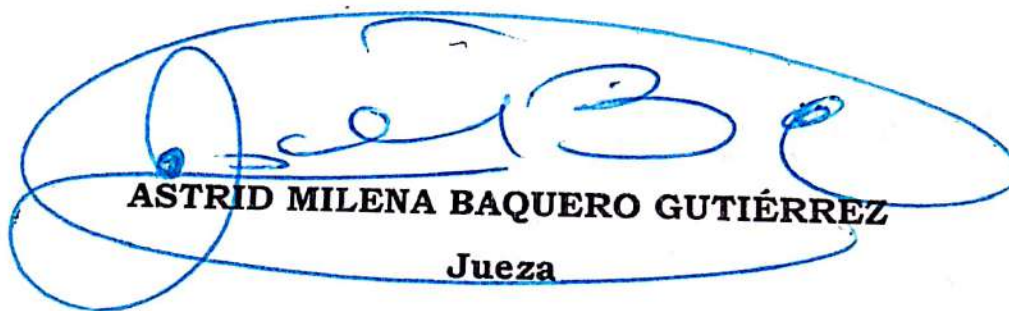
23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2017-00380

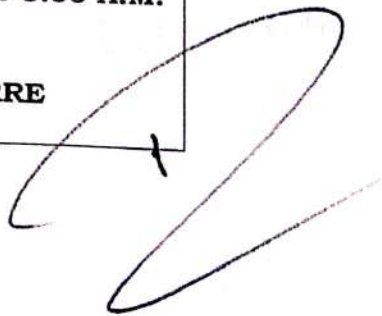
Previo a resolver sobre la cesión de crédito visible de folio 50 a 53, apórtense los documentos que acrediten a la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ actúa como apoderada Especial de RF ENCORE S.A.S.

En igual dirección, alléguese los documentos que acrediten al señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA como apoderado Legal para fines judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2017-00493

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO**, al poder que le fuera conferido por la demandante **COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.**

Se **RECONOCE** personería jurídica a **TATIANA FRANKY LEÓN**, como apoderada de la demandante **COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2017 00532

Para todos los fines, téngase en cuenta que el secuestre designado TRANSLUGON LTDA., aceptó el cargo de secuestre designado, conforme se dispuso en providencia anterior.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que continúe con el trámite del proceso.

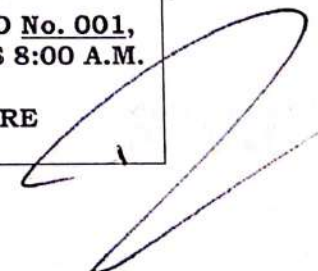
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2017-00740

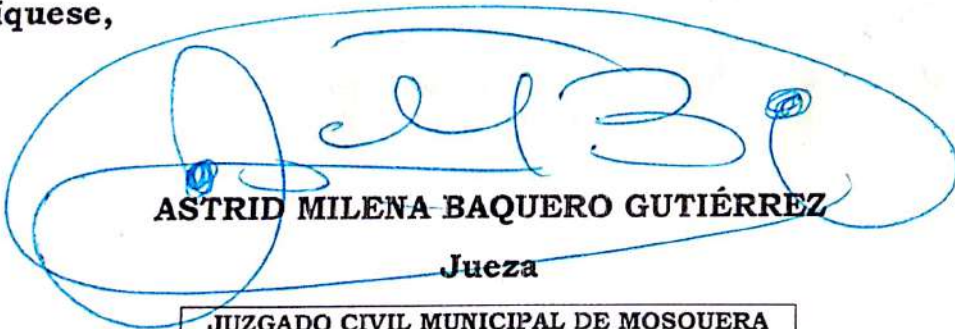
En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, para el proceso ejecutivo acumulado, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

1. Decretar, EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JEYSSON MONCADA CORREA en la entidad financiera BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. (ITAU COLOMBIA), relacionadas en el escrito de medidas cautelares. ADVIÉRTASELES que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Por secretaría librese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. **Retírese y tramítese por el interesado de manera presencial.**

Limítese la anterior medida cautelar en la suma de noventa millones de pesos M/Cte (\$90.000.000.00 M/cte).

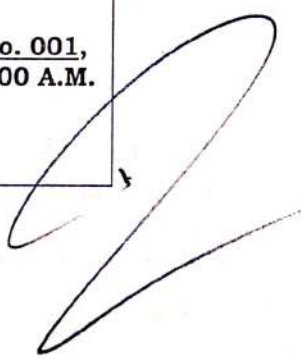
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

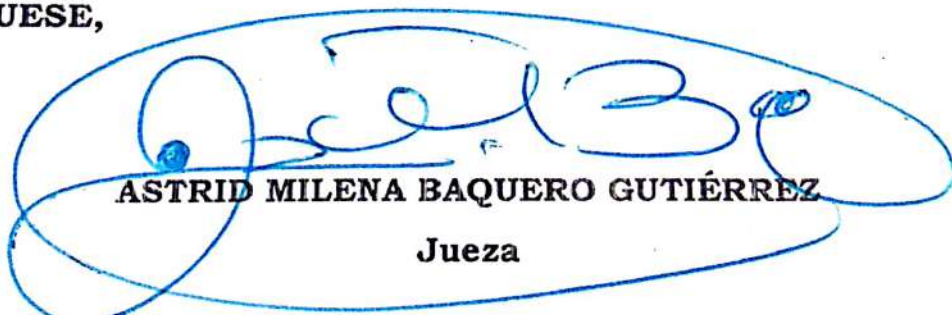
Proceso No. 2017-00840

De la revisión dada al presente trabajo de partición, el despacho dispone:

REQUERIR A LA PARTIDORA para que proceda a **REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, en relación con la **hijuela del pasivo**, para lo cual deberá tener en cuenta las reglas previstas en el numeral cuarto del artículo 508 del C.G.P., el cual señala: *"Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y a la cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se otorga un término de diez (10) días, para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

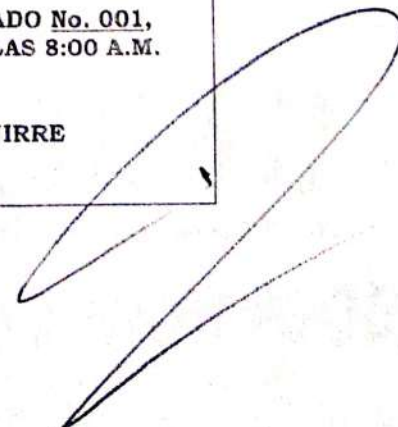
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

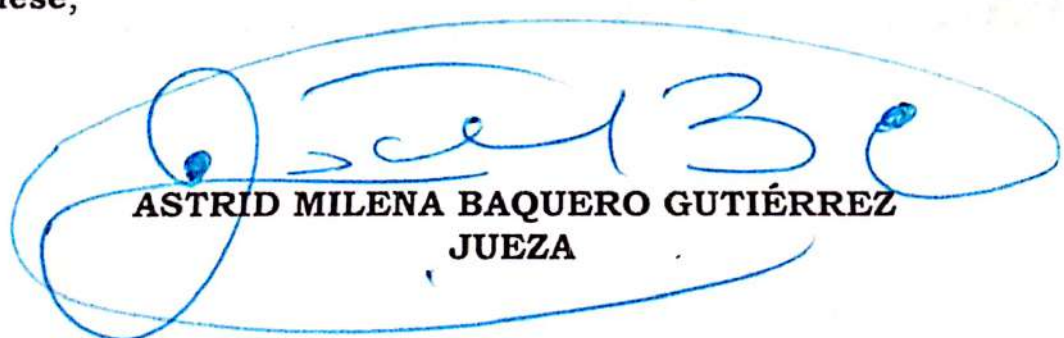
Proceso No. 2017-01026 - Medida Cautelar.

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho:

Dispone;

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-238886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectiva, de propiedad del demandado. Librese oficio y tramítese de manera presencial.

Notifíquese,

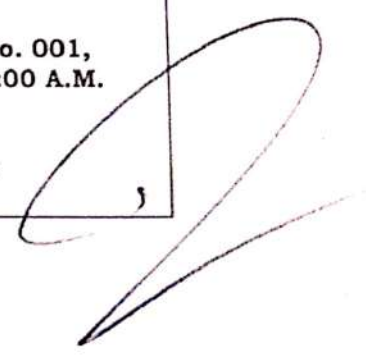


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2018-00103

Por secretaría ofíciase al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA, con el fin que informe el estado del proceso 2014-00568, y si cuenta con decisión de segunda instancia frente a la sentencia allí proferida.

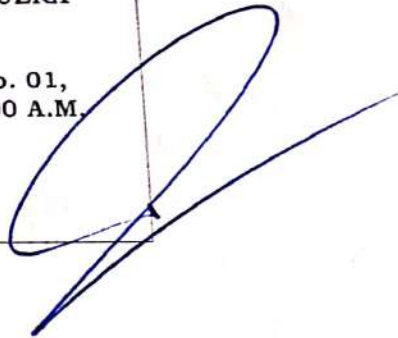
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2018-00303

El demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2022, en le sentido, que si lo pretendido es eximirse de la obligación alimentaria debe iniciar la acción declarativa de correspondiente.

Ahora bien, previo a disponer el levantamiento de las medidas decretadas en audiencia de 3 de abril de 2019, por secretaría ofíciase a la COOPERATIVA COLANTA, para que informe el monto de los descuentos realizados al señor JUAN PABLO QUINTERO PENAGOS, distintos a los señalados por cuota alimentaria.

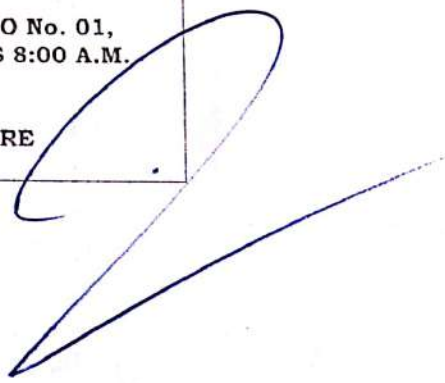
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





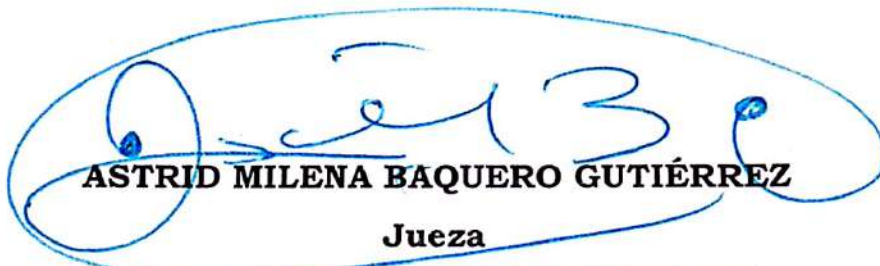
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2018 00460

En atención a la solicitud que precede y en caso de existir depósitos judiciales para el presente expediente, el despacho dispone **ORDENAR** la entrega de dineros a la parte que legalmente corresponda.

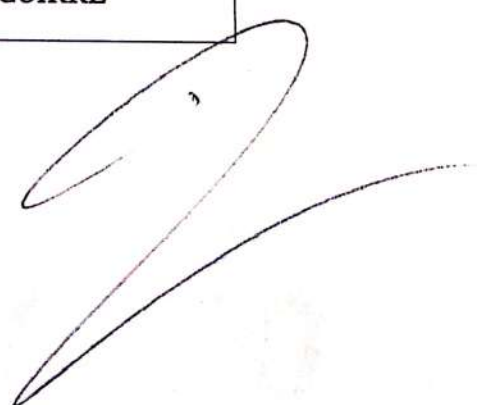
Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2018 00544

Estese a lo dispuesto en auto anterior, proferido el 25 de agosto de 2022, obrante a folio 186 del expediente.

Se reitera al apoderado, que los autos son susceptibles de ser atacados a través de los recursos, por lo tanto, de encontrarse inconforme con los pronunciamientos dictados el 28 de enero de 2020 y 10 de julio de 2020, debió proceder a recurrirlos, dicho que actualmente el término se encuentra fenecido.

Notifíquese,

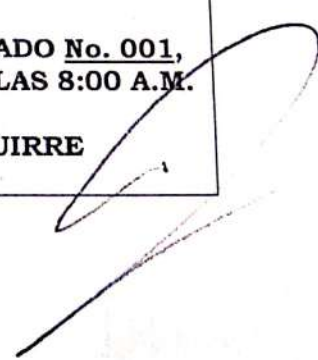


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

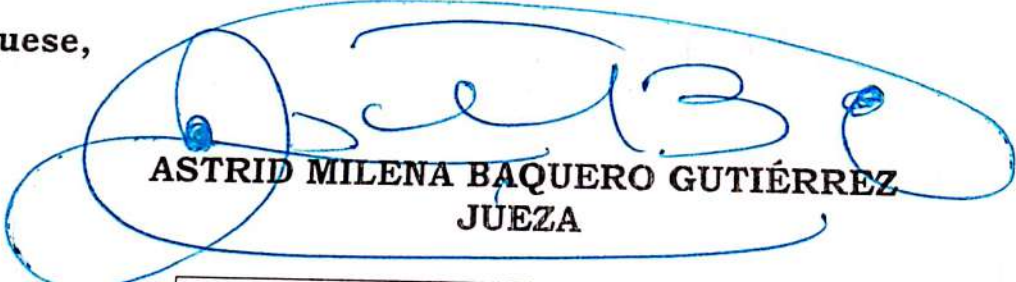
Proceso No. 2018-00695

Se **RECONOCE** personería jurídica a SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ como abogada de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., a su vez apoderada de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 0024 de 6 de mayo de 2022 (folios 254 a 310), obre en autos y en conocimiento de las partes.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, visible de folio 324 a 331 del cuaderno principal, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

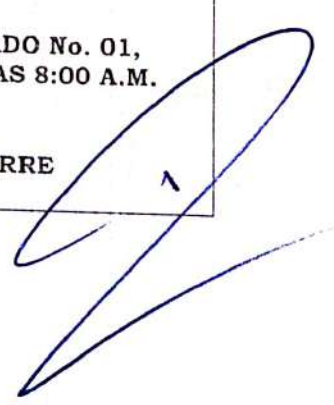
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2018-00739

Por secretaría y en la forma prevista en el inciso tercero artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, de la partición de la **SUCESIÓN**, córrase traslado a los interesados en la presente causa, en los términos dispuestos en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso², esto es, por cinco (5) días.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

² 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2018-01099

Conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso¹, de las excepciones planteadas por la apoderada del demandado ANDRÉS ALFONSO COVALEDAA VIVAS, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

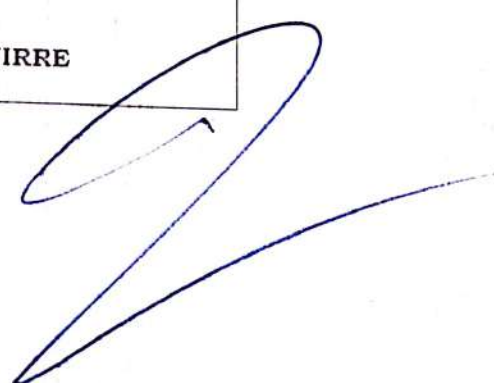
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2018-01311

Tomando en cuenta que en el numeral segundo del auto de 14 de julio de 2022, el Despachó resolvió, "En conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 135 del Código General del Proceso, el juzgado **RECHAZA DE PLANO** la nulidad formulada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto si bien se invoca la causal 5 del art. 133 del C.G.P., todos los hechos sobre los que se erige su pedimento pudieron ser alegados en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual actuó y no manifestó ninguna inconformidad.", puede establecerse que no había lugar a emitir el auto que precede, en el que se corrió traslado del incidente de nulidad impetrado por la apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL CUARTA ETAPA.

En este orden, y al haberse emitido una decisión que resolvió sobre el incidente de nulidad señalado, no había lugar a proferir el auto de 1 de septiembre de 2022, y en dicha medida se declarará sin valor y efecto el citado proveído.

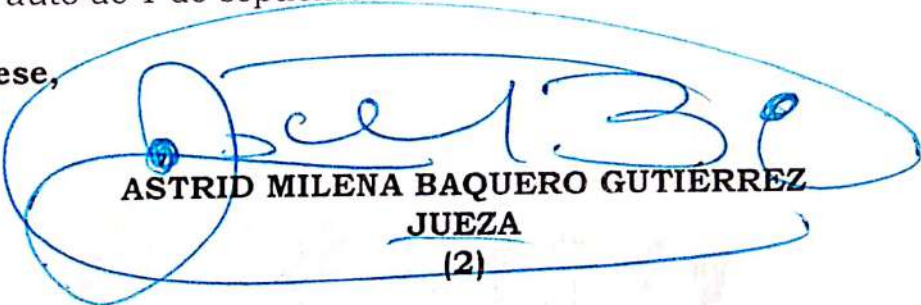
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declara sin valor y efecto el auto de 1 de septiembre de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, se abstiene el Despacho de dar trámite al Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de 1 de septiembre de 2022.

Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2018-01311

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL CUARTA ETAPA contra el auto de 14 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la presenta actuación, de entrada, advierte el Despacho que no hay lugar a dar paso al recurso de reposición, en virtud a lo expuesto en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que dicta, ***“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”***

En este orden de ideas, la auto materia de réplica se notificó en el estado número 25 de 15 de julio de 2022, quedando en firme 21 de julio de la misma anualidad.

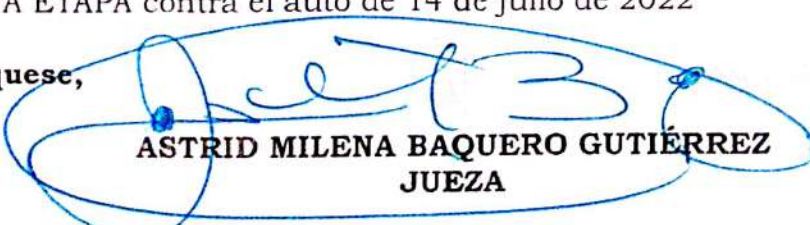
En este orden, el correo electrónico contentivo del recurso, dirigido al correo institucional del Despacho, fue remitido el 26 de julio de 2022, esto es, superado el plazo señalado en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que sin mayores elucubraciones, puede determinarse, que la réplica contra el auto de 14 de julio de 2022 es abiertamente extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE:

Primero. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL CUARTA ETAPA contra el auto de 14 de julio de 2022

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



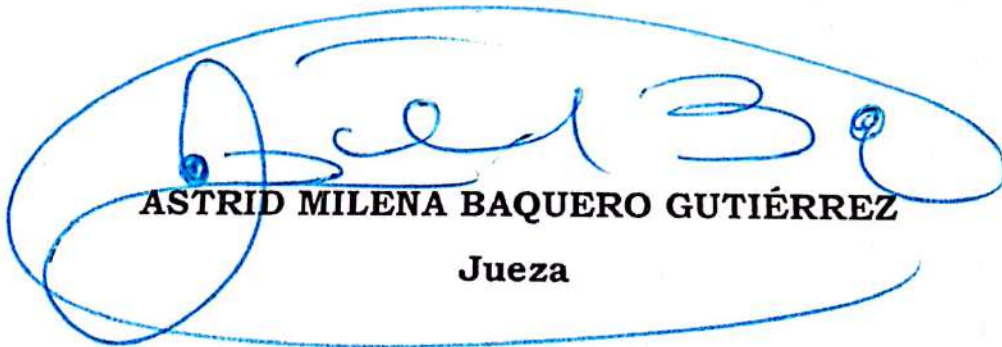
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2018-001332

1. En conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 444 del C.G.P., del avalúo comercial obrante a folios 227 a 272 del expediente, allegado por la parte demandante, en la suma de **(\$117'562.500,00)**, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.
2. Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifíquese,

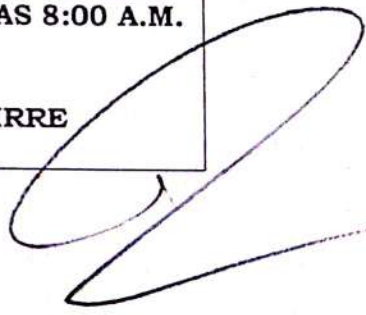


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2018-01458

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto **oportunamente** por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el día 04 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora para que realizará de manera correcta la notificación a la parte demandada (fl. 65).

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la parte actora, que el día 11 de febrero de 2022 se remitieron las diligencias de notificación practicadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a cada uno de los demandados, para lo cual adjuntó 6 folios.

Respecto a la notificación del demandado SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL ANTONIO se procedió a notificar a la dirección de la carrera 20 No.20-02 de Mosquera, en la cual se obtuvo un resultado negativo, dado que la dirección no existe, de igual manera se practicó su notificación bajo las reglas del Decreto legislativo 806 con resultado positivo, que remitió al despacho el citatorio y la confirmación de Outlook, el cual se encuentra legible.

Por lo tanto, solicita se revoque el auto y se tenga en cuenta las diligencias de notificación que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020 acogido por la Ley 2213 de 2022

2. CONSIDERACIONES:

Sin lugar a dudas, la notificación personal constituye el instrumento procesal más idóneo y adecuado para garantizar el derecho de defensa en cualquier actuación, sea esta judicial o administrativa. El derecho a la defensa exige que toda persona sea objeto de investigación o que se le siga un proceso administrativo o judicial, deba ser notificado de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse.

Frente a las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante, sea lo primero reiterar, que para tener los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y en inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, señala:

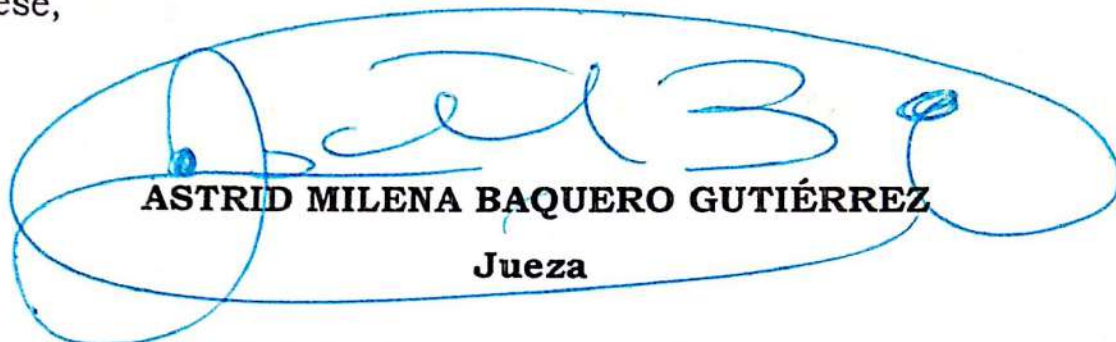
“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

despacho que no existe acción alguna que permita establecer que el demandado recibió en forma efectiva la notificación remitida por la convocante, por cuanto no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo.

3. RESUELVE:

NO REPONER el auto dictado el 04 de agosto de 2022.

Notifíquese,

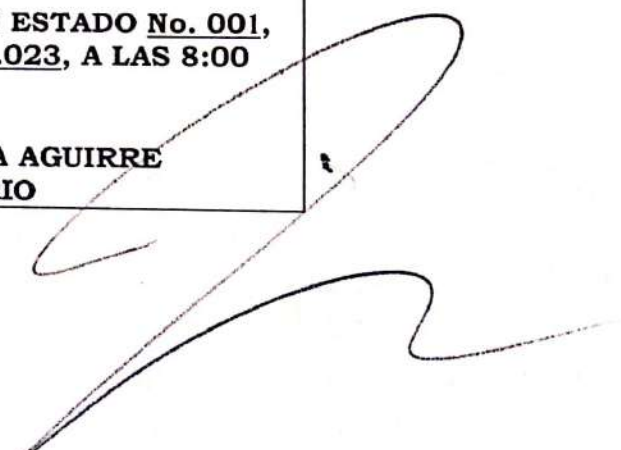


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2019-00265

Por secretaría actualices el oficio 1837 de 15 de mayo de 2019 (folio 113), indicando que CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. actúa como cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.

Elabórense y tramítese tase el oficio citado en el párrafo anterior, en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

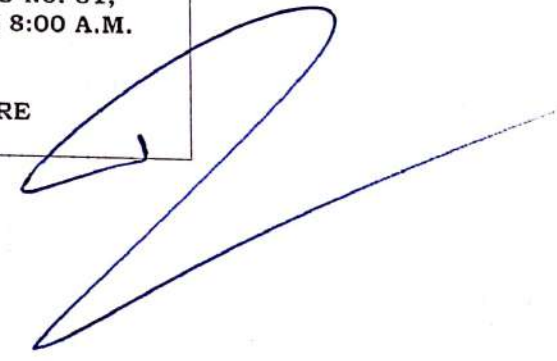
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

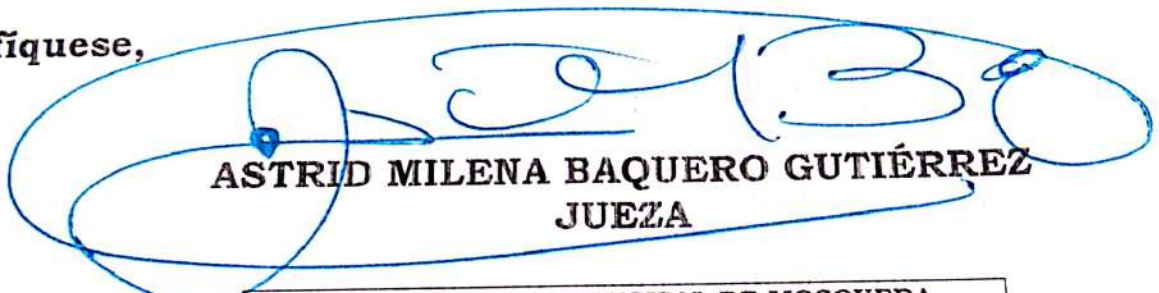
23 de enero de 2023.

Proceso No. 2019-00887

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA** como cesionario de los derechos que ostentaba el banco demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada del cesionario **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y las manifestaciones elevadas en el inciso segundo del acápite de peticiones de la cesión de crédito.

Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

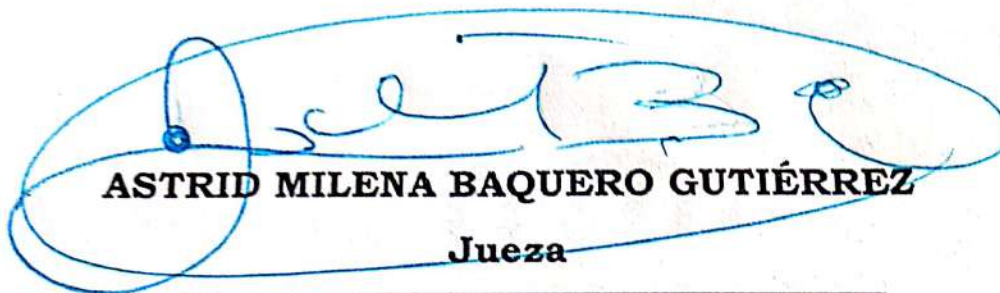
23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2019 001044

En atención a la solicitud que precede, estese a lo dispuesto en providencia anterior dictada el 25 de agosto de 2022, en el cual se pronunció respecto a las medidas cautelares.

De igual manera se insta a la apoderada a revisar el expediente que se encuentra en físico de manera presencial, procediendo al trámite de oficios de la misma manera (presencial).

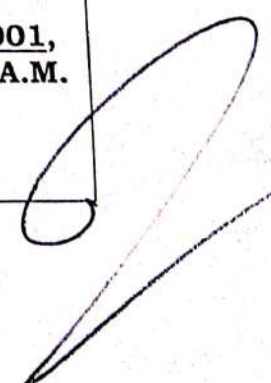
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2019-01064

1. Por secretaría ríndase informe respecto a los depósitos judiciales que obren en el presente expediente.
2. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado DANILO LEQUIZAMO CRUZ guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.
3. En atención a que la demandante ANGELA VANESSA LEGUIZAMO CRUZ a la fecha cuenta con una edad de 19 años, conforme se extrae del registro civil de nacimiento visible a folio 2 del expediente, el despacho dispone previo a continuar con el trámite correspondiente, **REQUERIRLA** para informe lo siguiente:
 - Si en la actualidad se encuentra laborando y con qué entidad.
 - Informe si se encuentra estudiando, en caso positivo allegue las certificaciones respectivas

NOTIFÍQUESE,

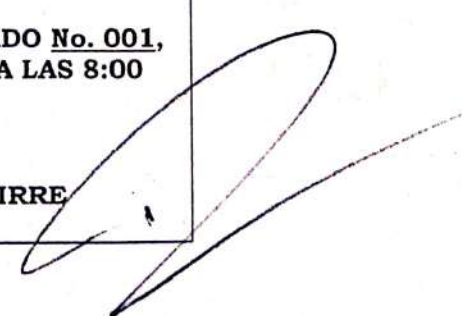


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





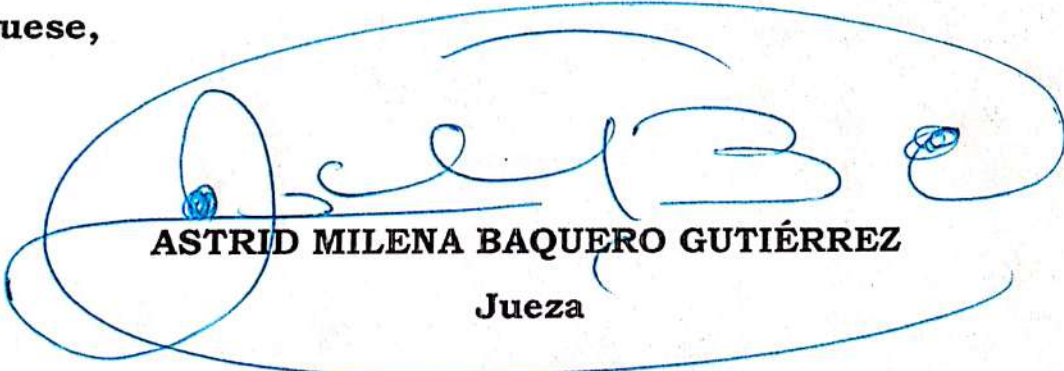
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2019 001132

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandada (LIDA ROJAS BELTRÁN) guardó silencio durante el término de traslado de la presente demanda.
2. Previamente a continuar con el presente trámite y en orden a resolver de fondo, el despacho dispone **LIBRAR OFICIO AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**, para que informe el estado actual del proceso con radicado número 2019-00344 promovido por JENNIFER LYRN y RUDY ORIANA GONZALEZ GONZÁLEZ contra LIDA ROJAS BELTRÁN. **Líbrese oficio y remítase por secretaria.**

Notifiquese,

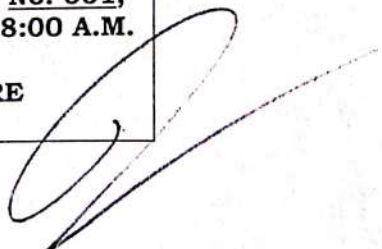


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2019 001136

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, obrante a folio 117 a 120 del expediente, el despacho dispone:

1. Incorporar al proceso y poner en conocimiento de la parte actora la certificación de fecha 01 de septiembre de 2022, allegada por la apoderada de la parte demandada, visible a folio 119, en el cual se señala que: "... el señor CASTELLANOS CORTES JOSE DEL CARMEN actualmente no cuenta con saldos pendientes con la entidad COOPTENJO, dado que la obligación contenida en el pagaré No.1701267 fue cubierta por el Fondo de Garantías FGA-18 de junio de 2021 en virtud de la Fianza existente."
2. SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA para que aclare su solicitud de acuerdo a la anterior certificación de la entidad Cooptenjo, indicando si su solicitud se encuentra encaminada a la terminación del proceso por pago total de la obligación o a la subrogación legal en favor del Fondo de Garantías FGA.

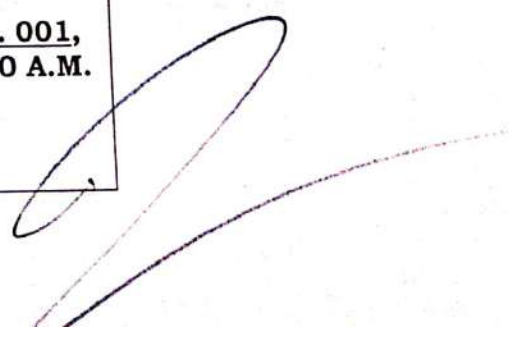
Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2019-01150

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados **SEAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. y JAIRO ANDRES GOMEZ ARCE**, por cuanto a pesar de que cuenta con **acuse de recibo**, no cuenta con apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2019-01260

Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió oportunamente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: Decrétase el interrogatorio de parte al demandado. Cítese para que comparezca a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio que se formulara, la cual se programara en esta misma providencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante. Cítese para que comparezca a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio que se formulara, la cual se programara en esta misma providencia.

TESTIMONIOS: Decrétase el testimonio de PASTOR SANDOVAL ROMERO.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En conformidad con previsto en el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia ordenada, se señala para el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8.00 A.M.). Fecha en la cual se evacuarán la AUDIENCIA (arts. 372 Y 373 del C.G.P.). La cual se llevará a cabo por la aplicación MICROSOFT TEAMS.

ADVERTIR a las partes que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:00 am.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

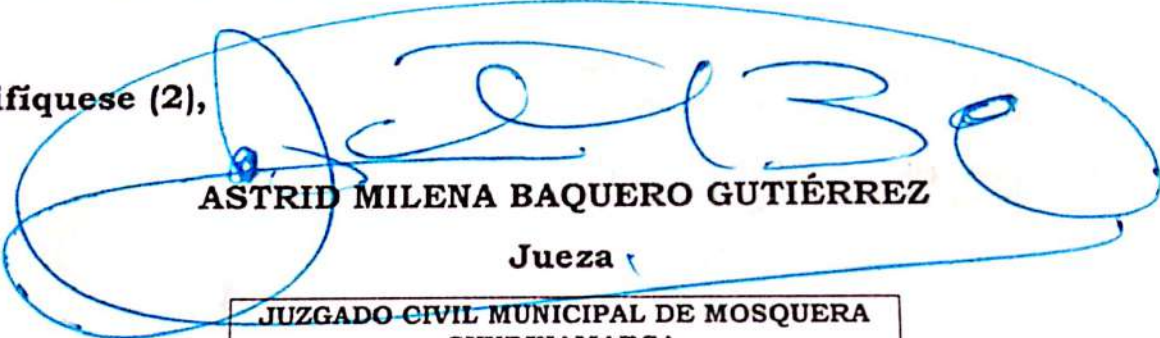
23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2019-01450

Incorpórense al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora del cumplimiento a la orden de embargo y retención de salarios a la demandada YENNIFER PARRA ALDANA por parte de la Notaria Unica de Mosquera, que preceden.

Igualmente se pone en conocimiento las respuestas otorgadas por la entidad financiera BANCAMIA obrante a folios 102 del expediente.

Notifíquese (2),

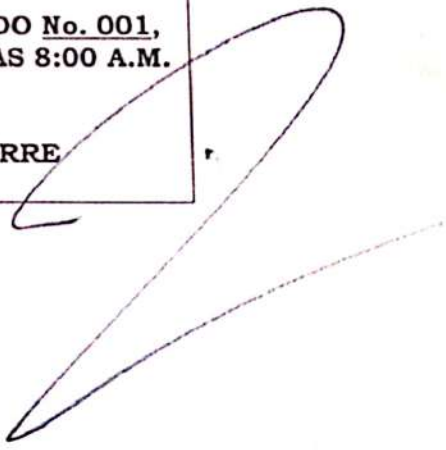

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2021.

Proceso No. 2019-01450

Tiénese por CONTESTADA oportunamente la demanda, por parte del Curador *Ad Litem*, en representación de los demandados VILMA LEONOR FORERO SANCHEZ y YENNIFER PARRA ALDANA, quien no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **01 de julio de 2020**.

Los demandados VILMA LEONOR FORERO SANCHEZ y YENNIFER PARRA ALDANA, se emplazaron debidamente, quienes se encuentran representados por Curador *Ad Litem*, sin proponer excepciones de mérito.

Por su parte, la demandada ELIZABETH GARZÓN ACOSTA, se notificó bajo se las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

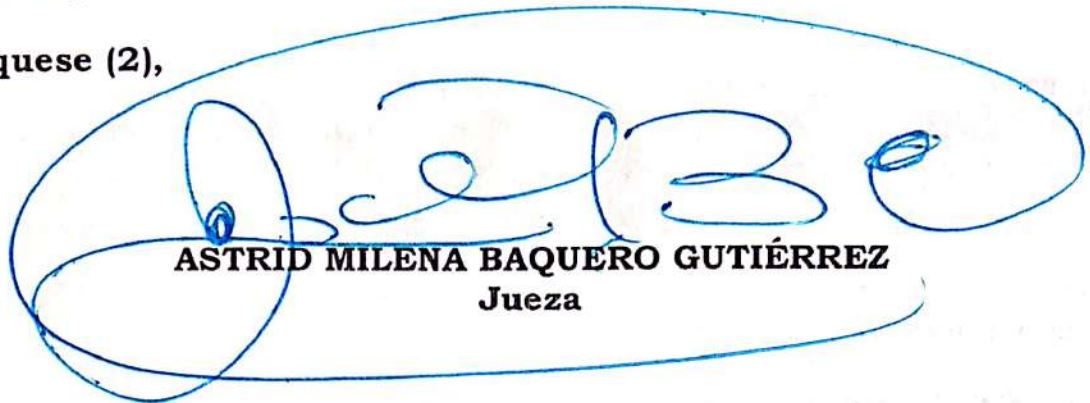
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra ELIZABETH GARZÓN ACOSTA, VILMA LEONOR FORERO SANCHEZ y YENNIFER PARRA ALDANA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **01 JULIO DE 2.020**, visible a folio 13 del expediente.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquidense. Señálese la suma de **\$1.200.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



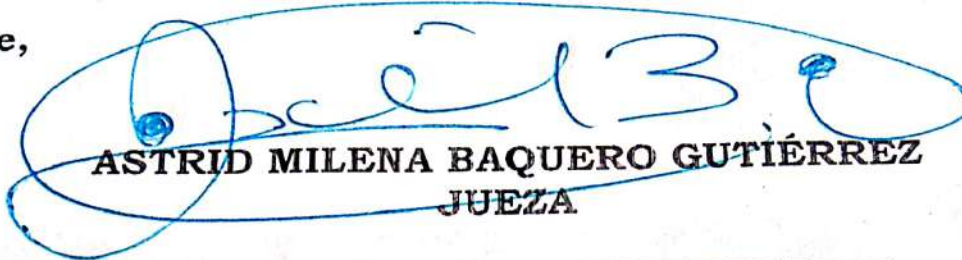
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2019-01469

Se **RECONOCE** personería jurídica a **CAROLINA CALDERÓN SERRANO**, como apoderada de la demandada **LUZ MARINA HIDALGO BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

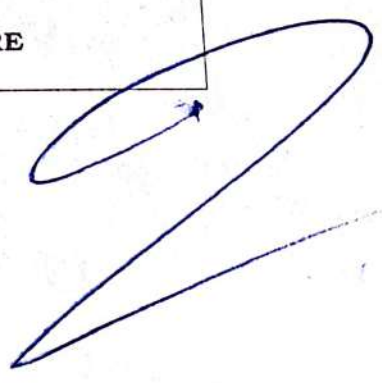
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2019-01481

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, visible a folio 117 del cuaderno principal, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese,

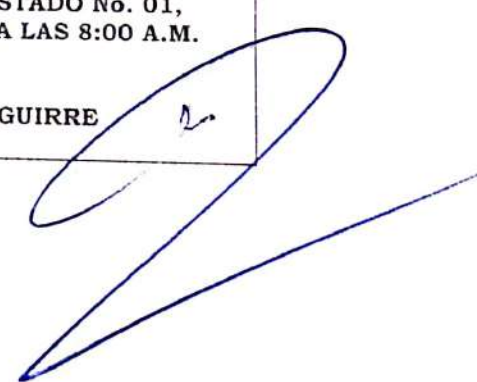


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

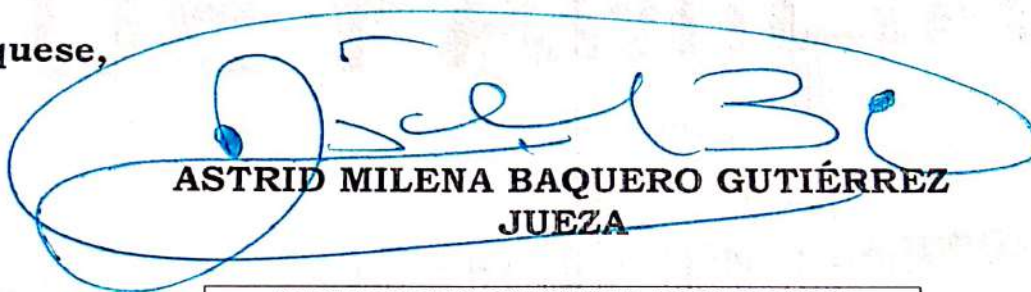
23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00065

Conforme a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso¹, de la respuesta y las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **YOLANDA JIMÉNEZ MONTAÑO**, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **JAMES ALFONSO HERNÁNDEZ SOTO** fue notificada por conducta concluyente, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Notifiquese,

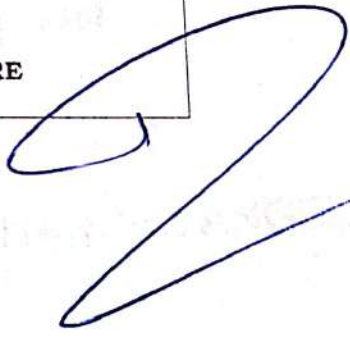


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00067

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen el numeral tercero del acta de conciliación de 30 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que reconoce que le hicieron un prestamos por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, por lo tanto, y que realizó un abono por una suma cercana a MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE, por lo tanto, manifiesta que reconocería una deuda por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000) MCTE.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que no fue un solo préstamo, sino que fueron varios prestamos en distintas fechas, por lo tanto, propone que se reconozca por lo menos el capital y los intereses causados.

El Despacho realiza una liquidación aproximada del capital más los intereses causados desde el 27 de septiembre de 2018 a la fecha, la cual arroja un valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$16.492.000) MCTE, con base en esto propone que lleguen a un acuerdo por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.

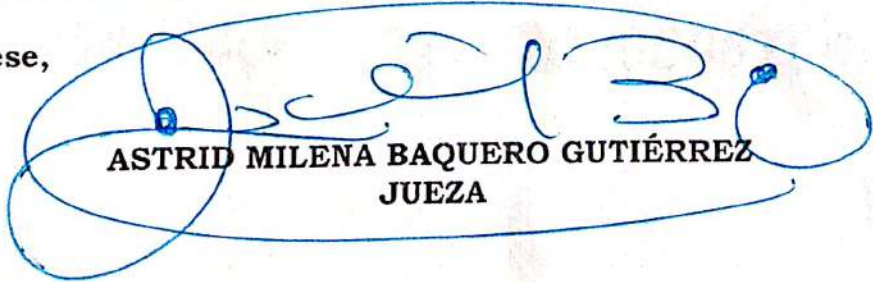
Se otorga un receso por el termino de 15 minutos con el fin de que las partes discutan con sus apoderados la viabilidad de las propuestas.

El Despacho Deja Constancia que las partes llegan a un acuerdo el cual consiste en:

La demandada se compromete a realizar un pago de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE a la cuenta de ahorros 04343038670 DE **BANCOLOMBIA S.A.**, a nombre de la demandante Diana Paola Barreiro identificada con Cedula de Ciudadanía 52.783.841, dicho pago se hará efectivo en varios abonos que Se realizaran de la siguiente manera:

En lo demás, permanezca incólume el Acta corregida.

Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

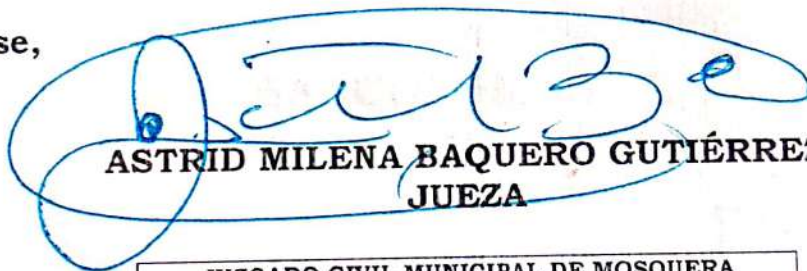
23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00103

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionario de los derechos que ostentaba el banco demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Se **RECONOCE** personería jurídica a ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA como abogado de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., como apoderado del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y las manifestaciones elevadas en el inciso segundo del acápite de peticiones de la cesión de crédito.

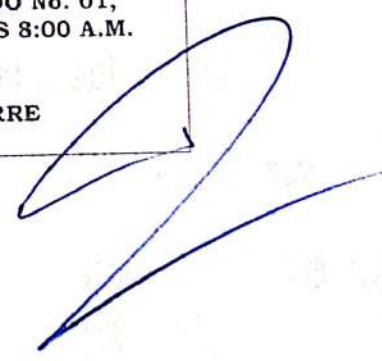
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

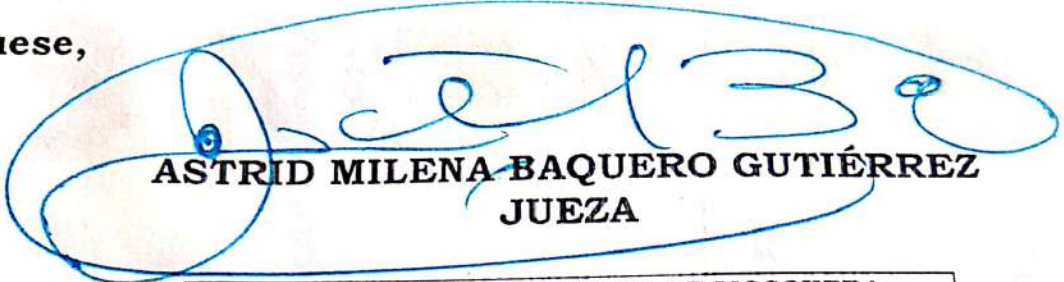
23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00139

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANETH ROCÍO GALAVIS RAMIREZ**, al poder que le fuera conferido por del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO FAFP CANREF**.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

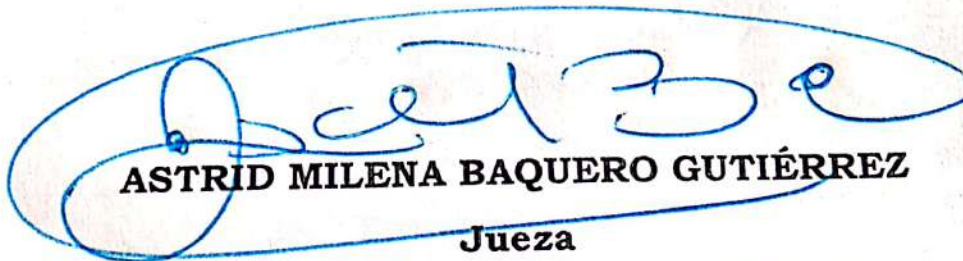
23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2020-00264

1. En atención a la revocatoria del poder a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y al reconocimiento de personería de la Doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, estese a lo dispuesto en providencia dictada el 08 de septiembre de 2022, obrante a folio 73, en el cual el despacho ya se pronunció al respecto.

2. Previamente a aceptar la cesión del crédito allegada por la entidad BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, visible a folios 76 y 77 del expediente, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que allegue los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades y poder que faculte a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para continuar con el presente proceso.

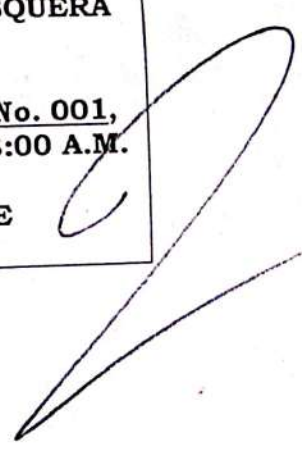
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

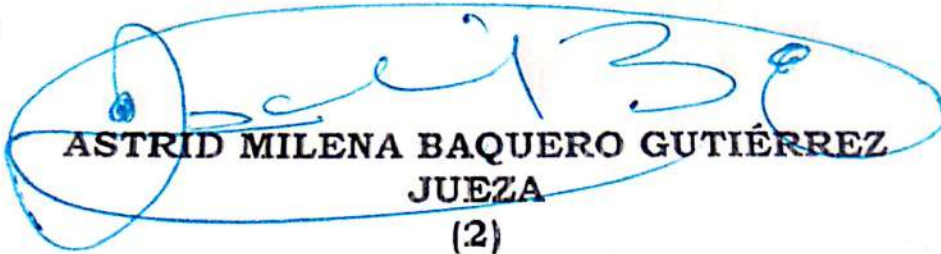
23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00285

SE **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Se **RECONOCE** personería jurídica a **JEISON CALDERA PONTÓN** como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 271 del presente cuaderno.

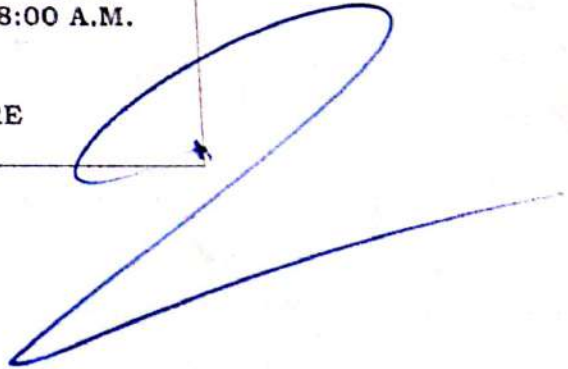
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00285

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **OSCAR IVA PINZON GUTIERREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **25 de agosto de 2020**.

El demandado **OSCAR IVA PINZON GUTIERREZ** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **25 de agosto de 2020**.

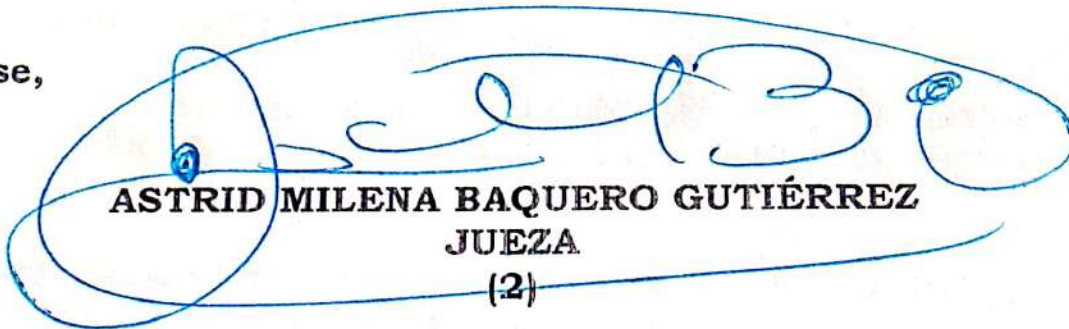
SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1833267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que

con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **25 de agosto de 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

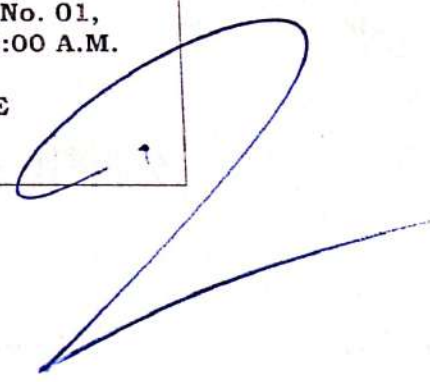
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00285

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **OSCAR IVA PINZON GUTIERREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **25 de agosto de 2020**.

El demandado **OSCAR IVA PINZON GUTIERREZ** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **25 de agosto de 2020**.

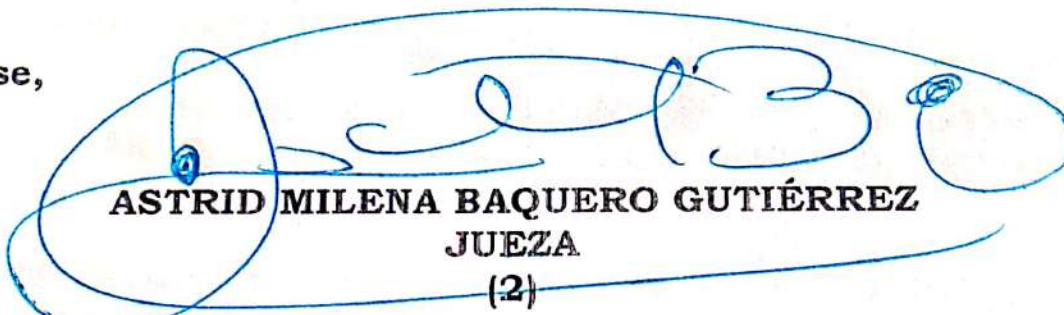
SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1833267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que

con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **25 de agosto de 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

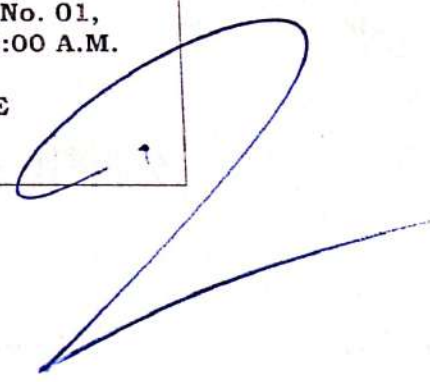
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2020-0464

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$5.437.764. M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5c541c741d4df29eea3dd4e115dc9222f684ae71470847ffb61523e19e35**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-0510

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$850.000. M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b23fba5cca1dabff4cfbc7e4f4a094684ba32feeaced7ae18003f55dc504984**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00563

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma de **\$1.200.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c0950170c68aab4f549b6a6976eb8da5f14e96f2de000b9e32338970253b53**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2020-00570

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de CASTRO CRUZ OFELIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$36.011.458,00 M/cte, correspondiente al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, en la suma de \$1.556.418,00, calculados desde el 23 de febrero de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de agosto de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

6. Reconocer a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe807a66b813b790cdff10bc2206cd37d30f81c70dfc9f2a84fea84c5b5ffd**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2020-0574

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$1.400.000. M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143a4b5e2ba655e4f8b15d4a7cdf03abde46d3606b1f1da0d2fe33982242113b**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00589

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma de **\$1.168.600,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db4a87bd99a5d624a5e632a44a9c65969d473448a943f6f7c26e191c715cbac**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00593

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$43.829.453,00 M/Cte.**, con corte al 28 de septiembre de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdeb83a27bac6b7f127cacc71da7eaa644a8d74b8aa3486b6295f92fb869133**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00639

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen el numeral primero de la parte resolutive del auto de 20 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **FAIVER GÓMEZ ROJAS** como arrendador y la demandada **ELSA GIRALDO** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 17 No. 13-06 APARTAMENTO 404 TORRE I URBANIZACIÓN LA ESTANCIA** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$571.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e114e900b04bb838f8dec2b94b48d33d426d0cde6d500944b2daaa9a866689e8**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00645

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$40.692.463,20 M/Cte.**, con corte al 26 de septiembre de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma de **\$2.175.528,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a050b61eaa311b1aa49900b5eecef3b781db1d9d8dd34767b13515200e8901**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00682

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$15.326.774,52 M/Cte**, con corte al 11/07/2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43292f742bf72206988e37f4f0e6de089326732e0f162133d494f5cc2dbef4f9

Documento generado en 23/01/2023 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00737

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma de **\$3.142.764,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13f147b75b24032ab22239c717db4d6543e218d5fa2ffc55e513ca3158f5341**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-0836

1. Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$4.900.000. M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.
2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9897d8ff0aa355f90738312331be4920d48a86d2810a579700cc11de7247bc**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-00953

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$88.847.733,95 M/Cte.**, con corte al 21 de septiembre de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma de **\$3.074.084,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e9bd272d229699775e656555925f5fb3014b6aabffa138a18ac5698f8dbd60**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2020-01053

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma de **\$600.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111d672adb84a0179e954edda5e8356573a9271293c8834391a110bc421adca3**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00007

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.** Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
- 3.** A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

- 5. Sin costas.
- 6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4343a73516b4d9896fe51a91ab818316529b6878d344437a4aeaa822b0e3946b**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00171

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER'S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **CAMEL GONZÁLEZ CAÑÓN**, en la medida que no cuentan con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de

recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01 HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879b120eceba4a336d2992dd589241c151c9dc1b0724983b1430a1e3b2de40c2**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00180

La solicitud de pérdida de competencia elevada por el apoderado demandante, se niega. Veamos

Si bien es cierto, nuestra legislación ha establecido ciertos parámetros que deben tenerse en cuenta para el buen trámite y en tiempo de las distintas solicitudes que son radicadas ante cualquier jurisdicción, también lo es que, la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado frente a los términos previstos en el artículo 90 y 121 del Código General del Proceso, indicando que, para acceder a solicitar la pérdida de competencia de un Despacho, deben tenerse en cuenta varios aspectos, como son, el motivo por el cual se ha presentado la tardanza en las actuaciones de algunos procesos y la alta carga laboral que se manejan en los estrados judiciales, como es el caso puntual de este Juzgado, pues a la fecha cuanta con congestión judicial, situación que hace difícil el cumplimiento y trámite de las solicitudes elevadas por los apoderados en tiempo, igualmente debe tenerse en cuenta, se ha presentado incremento notable en las acciones de tutela, situación que paraliza el trámite de otras actuaciones, como lo es, la calificación y/o sustanciación de procesos que obran y son radicados en el despacho.

Además de lo anterior, es importante resaltar la inadecuada interpretación que se efectúa a la norma en cita (art. 90 y 121 del C.G.P.) por parte del demandante, en el entendido en que este despacho avocó conocimiento en **abril de 2022**, por lo cual el término de un año para proferir sentencia de fondo y perder la competencia a la fecha no ha transcurrido

El artículo 121 del C.G.P., nos enseña “...no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo de la parte demandada o ejecutada (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en la norma en cita, se prorrogará desde ahora el termino para proferir el fallo que en derecho corresponde.

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación de la demanda por parte de la entidad DAVIVIENDA, procede el despacho a acceder a la solicitud de vinculación de la señora **CLAUDIA LUCERO LOPEZ ALDANA**.

En razón a lo anterior, y atendiendo al estudio del expediente, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de perdida de competencia de que trata el art. 121 del C.G.P.

SEGUNDO: Prorrogar el término para resolver la instancia, por seis (6) meses, de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, a partir del respectivo vencimiento.

TERCERO: En aras de continuar con el trámite del proceso y atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado judicial de Banco Davivienda en su contestación, el despacho dispone en conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso **VINCULAR** a la presente actuación a la señora **CLAUDIA LUCERO LOPEZ ALDANA**. Por la parte demandante, tramítese la notificación conforme lo consagra los artículos 291 y s.s. del C.G.P., para que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones del escrito de demanda.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se pronunciará el despacho respecto a las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e8ce45aa2b22b7c0d55283080c8d31361c2b75b31b37353d99fb517d7f57a3**
Documento generado en 23/01/2023 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00197

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO, como apoderada del demandado **JOSÉ JESÚS AGUIRRE OSPINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En la forma indicada en el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso¹, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, por la apoderada de los demandados **CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA., JESÚS DARÍO AGUIRRE OSPINA y JOSÉ JESÚS AGUIRRE OSPINA**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cec65eea01c0019452e6377eb1df82239caff8c5733b8625f7e0412d13a63d**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:33 AM

¹ Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo [110](#).

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00217

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$21.241.490,00 M/Cte.**, con corte al 30 de noviembre de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$616.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eea3b22ce2cc0c3f76906bcf8400d88770302a58f0cc9254866848603e0ba5**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00218

1. De la revisión dada al presente expediente electrónico se verifica que a la fecha no ha sido presentada la liquidación del crédito, por lo tanto, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que la presente.
2. Respecto a la solicitud de oficiar al IGAC para obtener el certificado catastral, se insta para que acuda a través del siguiente el enlace: <https://tiendavirtual.igac.gov.co/>, en el cual podrá realizar la solicitud de dicho certificado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51a7a7a583aa4ad44a9ca0337d67f7c3c1a7d818b45f79023f292e6a6945c3b**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00293

Frente a la solicitud de la apoderada demandante, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Por lo expuesto, no puede tenerse surtida la notificación, porque sencillamente no existe acción alguna que permita establecer que la demandada recibió los mensajes enviados a los correos electrónicos señalados en la demanda, y no es el envío de los mensajes, un indicador de recepción efectiva, pues la norma adjetiva civil es concreta y absoluta, al señalar la necesidad del *acuse de recibido*, todo en aras de respetar el derecho al debido proceso y uno de sus elementos principales, como es la publicidad.

En este orden, ha dicho la Corte Constitucional que uno de los elementos esenciales del debido proceso, lo constituye “...*el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que “depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes”, compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.*”

En el presente caso, no logró acreditarse, que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuente con el acuse de recibido que requiere el inciso 5 del numeral tercero del mismo canon, ni cumple los presupuestos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, lo que representa una interrupción en la unidad que comporta el trámite de notificación, conforme los requisitos del Estatuto Procesal Civil, y una desatención al principio de publicidad que señala el precedente Jurisprudencial citado.

De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, no siendo de recibo las elucubraciones de la parte demandante, en cuanto a que el simple hecho del envío de las notificaciones puede homologarse con un acto del destinatario par tenerlas como recibidas, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, cuenten con *acuse de recibido* para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, pues darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Corolario de lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **ARAN RICK HERNANDEZ RIVERA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el*

iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7150633ec01531a38fac91527c283ea8193499613f48f46168ae6beb11192b79**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00326

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$1.359.900,00 M/Cte**, con corte al 01/06/2022, por encontrarla ajustada a derecho.
2. Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, o a quien tenga facultades para representar en nombre de él, hasta el monto de la liquidación aprobada y de las costas igualmente aprobadas.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594b2c22a593336ddb7ae5136fbf374bd437dfffad7557566ac60c2310269baa**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2021.

Proceso No. 2021-00352

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio tramitado por la Comisaria Primera de Familia de Fusagasugá, respecto de la visita domiciliaria al demandante.
2. Tiene por CONTESTADA oportunamente la demanda, por parte de la demandada ALISON HASBLEIDY CORTES MARTINEZ.
3. RECONOCER y tener a la doctora MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO en su calidad de defensora pública de la señora ALISON HASBLEIDY CORTES MARTINEZ.
4. Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, el juzgado **CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la señora ALISON HASBLEIDY CORTES MARTINEZ.** *Adviértase a la solicitante, que el amparo de pobreza aquí concedido entraña para ella una exoneración de carácter económico, más no la exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del Código G.P.*
5. En conformidad con el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante, **por el término de TRES (03) DÍAS. Por secretaría contrólese el término.**

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9845b12e7661383b05f595fdfa913f649f11f807053d4f36c6ac77fd318b0040**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00471

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$99.797.273,74 M/Cte.**, con corte al 26 de septiembre de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0274dbd0e3374dac1908e74efd10ae693677240bc83c137130b10d8cbcbd296**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00581

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, mediante oficio número AMQ2021IE055295 de 10 de noviembre de 2021, en el que informa que, *“al bien inmueble citado en la petición, le corresponde la identificación catastral 25-473-01-00-00-00-0260-0010-00-00-00-000, y la dirección K 12B 14A 51 MZ F LO 10, en jurisdicción del barrio Villa Sajonia, al mismo se le fue asignado efectivamente el folio de matrícula 50C-1372032. y NO se encuentran dentro de los inmuebles de propiedad del municipio de Mosquera.”*

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, mediante oficio número 202172335189061 de 5 de noviembre de 2021, en el que informa que, *“una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-1372032.”*

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, mediante oficio número SNR2022EE009375 de 8 de febrero de 2022, en el que informa que, *“procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.”*

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, mediante oficio número 20213101504001 de 10 de noviembre de 2021, en el que informa que, *“se logró establecer que el predio identificado con el FMI 50C-1372032 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano2 , al carecer de competencia para ello.”*

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIEVANA DOLORES DE JESUS IVAS CELIS** contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Requírase al curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIEVANA DOLORES DE JESUS IVAS CELIS**, para que proceda a contestar la demanda en nombre de las PERSONAS INDETERMINADAS que pudieran intervenir en este proceso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de 4 de agosto de 2021, en el sentido de, **INSTALAR** la valla en los términos indicados en la norma y

alléguese el material fotográfico correspondiente de conformidad a lo ordenado en el estatuto citado en medio magnético y formato PDF.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01 HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dc8e1cef6894ee8d709604240466ea69cb863e9c73f92425f681049ce6264a**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00611

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se aclara el inciso primero del auto de 25 de agosto de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

Primero. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** respecto a la obligación número **4485534429**.

Segundo. Indicar que la ejecución continúa vigente respecto a la obligación número **207419307860**.

Tercero. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento contentivo de la obligación número **4485534429**.

Cuarto. Sin costas.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a8c846249e2ad6938e92ff9889a66cf667599b58dfe048104f15f52c65e1f**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00663

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$16.734.939,61 M/Cte.**, con corte al 20 de septiembre de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872bff574e2e47af955d298e8f96a3036acd05d72686397325758eaf035bd3f7**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00723

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JULIO ALBERTO LÓPEZ ROJAS y MARÍA DEL PILAR SANTOS LÓPEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **3 de septiembre de 2021**.

Los demandados **JULIO ALBERTO LÓPEZ ROJAS y MARÍA DEL PILAR SANTOS LÓPEZ** fueron notificados por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **3 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1885619** de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **3 de septiembre de 2021**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2481ff233d3930360eb33bcdfeb29aed88da9960af2b7930aae29b512f6b7dd
Documento generado en 23/01/2023 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00733

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto de 22 de junio de 2022, indicando:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **MARIA YOLINDA VALENTIERRA RUIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 27.365.856 y **OSTER SEGURA VALVERDE**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 5.302.812.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7c390510fe732ae6d46094bd9ca4a3c15fb06feabe5f9f38794598dc5dabae**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00827

Teniendo en cuenta que los extremos del litigio llegaron a un acuerdo transaccional, como da cuenta el escrito radicado el 21 de noviembre de 2022, el cual cumple los requisitos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo de transacción presentado por **JOSE ANDRES VILLAMIL PAEZ** y **ROGELIO MEDINA SARMIENTO**.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **JOSE ANDRES VILLAMIL PAEZ** como arrendador y el demandado **ROGELIO MEDINA SARMIENTO** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 10 No. 16 A – 15 PRIMER PISO** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

¹ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcd3a614b5d6064239caaf064dc2221004c615d14cdd6c277e7aab2e7542135**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00837

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ P.H. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JUANA DE LA CRUZ ROMERO JATER**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **22 de febrero de 2022**.

La demandada **JUANA DE LA CRUZ ROMERO JATER** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **22 de febrero de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$350.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e663a2ec304410654d0ba6ac45dbde42f1a914ee915fd294cf091211c277187**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00856

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$6.639.698,78 M/Cte**, con corte al 29/09/2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5059f4e75dce841a2f91758d98f2c680326806abae786427ff6562dbecfab9bc**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00859

Conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso¹, de las excepciones planteadas por el demandado EDWIN GABRIEL RAMIREZ URQUIJO, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72044c2bd6b5a6564e3d5faeb218acc5a19a61fc166d53e2f4cc2f90fa444b89

Documento generado en 23/01/2023 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00865

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036a7a4dda6093a4c8bf236120c8a18090aedac63a2637b319626652b5ebc993**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00871

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JENNIFER ANDREA HUERTAS GÓMEZ**, como apoderada de la demandante **NELLY AUGENIA CASTRO HUERTAS**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **FERNEY ALBERTO URQUIJO**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

+

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa861476ed09964dc4b142906840b5b201c1204571648fb4532d4886a502a7e**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-00990.

En atención a la solicitud de retiro elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014ed3856b494088a5887886abe0690e27b9ebb036493a387d6bea51dd0b94a9**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01069

Como quiera que los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-2062436, 50C-2061931**, pertenecientes al demandado **MIGUEL FELIPE RUIZ BARRETO**, se encuentran debidamente embargados (anotación 9), el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-2062436, 50C-2061931**, pertenecientes al demandado **MIGUEL FELIPE RUIZ BARRETO**.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

Notifíquese (2,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89d7a98d38fbbdcf90bd725bd8f26b77fdbcf8850fb571751d93db9aeda0605**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01069

Previo a resolver sobre los trámites de notificación, remítase en formato PDF, legible y completa, la certificación del resultado del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, remitida a la demandada **MIGUEL FELIPE RUIZ BARRETO**.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939398372857a990e2b21e1721708c64eb1f70280fab55819c79c9e3c788711b**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01085

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen el auto de 31 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR el embargo y retención del 40% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **DIEGO ANDRES CRUZ SANCHEZ**, como empleado de la empresa **BUNDY COLOMBIA S.A.**, y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la misma. Limitando la medida cautelar en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000,00 m/cte). Oficiese.**

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c4a3e5fee1172a2790677bdea37111923200a386c18ad6d9f19f19247735c**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01125

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d9f04dd7f332cbf27545ab9be85c2290aeab88a3445cdf73d391575ed41b7**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01169

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, al poder que le fuera conferido por la sociedad **LAITON LAWYER'S. S.A.S.**, quien a su vez actúa en este proceso como apoderada del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III**.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f28759817560f12a00098377bfa488e92e6efbe0f5a19fe2b67dd4a53cbe5d**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01182

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **CAPITAL GROUP COMPANY S.A.S.**, en la medida que a pesar que cuenta con acuse de recibido no cuenta con **apertura de correo**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Por lo tanto, deberá continuarse con la notificación al demandado a la dirección física, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99667bd6d850f5a1a8fe54e345b1e346494526bc1018cb39466f8c43b1663a90

Documento generado en 18/01/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01241

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

- 5. Sin costas.
- 6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b874b5c8e909a96ac2169cb7ea09ee37f80f5085f11be74b4f206734282002**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01260

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **ANGELA ROCIO BRICEÑO PARRA**, en la medida que a pesar que cuenta con acuse de recibido no cuenta con **apertura de correo**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Por lo tanto, deberá continuarse con la notificación a la demandada a la dirección física, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60732e22d5547c245d866f5e066f8e28e7e2aaa9998ee9b2868fd1f4beec7f43**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01299

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a los demandados **JOSE ALBERTO CARREÑO SANCHEZ Y MARIA LUDID PEÑA BARON**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae816d8f1957da3d606d0e5dd89fe01b7d2d98c501527087feaa6aebbfbb7f6**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01300

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

TITULARIZADO COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA** en contra de **JAIRO ALBERTO AIRZA ALBA y GLORIA EDITH DIAZ CASTELLANOS**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem**, el despacho profirió mandamiento de pago el día 09 de noviembre de 2021, el cual fue corregido mediante proveído del 08 de septiembre de 2022.

Los demandados se notificaron personalmente el día 10 de octubre de 2022, conforme obra en actas de notificación personal, no obstante durante el término de traslado, **NO CONTESTARON LA DEMANDA, NI PROPUSIERON EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 09 de noviembre de 2021, fue corregido mediante proveído del 08 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1782084** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de **(\$3.150.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41d62504fd694eff484572f94de2440888f7399c8baafc4f3a222a55cbffb68**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01302

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados **CARMEN ALICIA SANTOS ESTRELLA y JOSE ANGEL CAMACHO MATIZ**, no cuenta **con acuse de recibo y apertura de correo**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de

recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con
certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de**
comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec2c23bbeddd5fba6f7a95ff48c515aa1f8f39fbbf1ad8fa8b67eb00898d2f**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01304

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados **DIANA CAROLINA LOPEZ BARRIGA y RONALD ESTIBERSON CORTES PEÑARETE**, no cuenta con **acuse de recibo y apertura de correo**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d4f38bd9cef18d99c48e412429b515f7def4e96822452a5326f97b0bfea99c**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01306

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados **MARCELA BUITRAGO VILLAMIL Y VICTOR ALFONSO LOPEZ OLIVOS**, no cuenta con acuse de recibo y apertura de correo, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado o lectura de mensaje, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ea4079b4cb708308b3bfc6d2888c3e1e60dbc292eff7f72fe894ffa2d6a3a**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01320

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **RUTH YENY SOTELO RODRIGUEZ**, no cuenta con **acuse de recibo y apertura de correo**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0285ac4948cd6589c85420553c3413486ea52c8594a96f6aab91f62f9e58d946**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01324

1. No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **FANNY FRANCO VALENZUELA**, a pesar de que las constancias de notificación cuentan con **acuse de recibo, no cuenta con apertura de correo y/o lectura de mensaje**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto**.

2. Elabórese los oficios ordenados en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5059626c50ae65c86c74ede3ac59da4d1eebef9008128dd8373f7a3782f064**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-001349

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **JUAN DE JESUS PARRA CASTRO**.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc5905688c11d1523540724edaebb95634b24976fbe92499e3b1f05f8fa709**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2021-01380

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Teniendo en cuenta que en la demanda se manifiesta que el señor EDWARD GERMEN MALAGON AREVALO falleció, deberá dirigir la demanda como lo indica el art. 87 del C.G.P., (contra sus herederos determinados si se conocieren y/o herederos indeterminados si no se hubiese iniciado la sucesión). Indíquese el lugar de notificación de las posibles personas determinadas.
3. En atención a la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-6966083, deberá citarse igualmente al acreedor hipotecario, conforme lo consagra el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.

4. Para que dirija la demanda contra el acreedor hipotecario conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67912499dd8c521c99501a6d78f48c82bb621089aa522e62e75ec6884ce81bfc
Documento generado en 18/01/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-001393

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada **VIVIANA MARCELA ROJAS WILLS**.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dff9b18c9bde4eb868990780f6b589a02a006ba6d34b6aed1f01d945af17fe7**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01410

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, al poder conferido por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69a00ea030784fc2efe35a75c387e12701e47ad40ac24654e379b6e23532c6e6

Documento generado en 23/01/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2021-01418

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada ANA MIREYA CARDENAS CHAVEZ, **NO CONTESTO LA DEMANDA**, quien se notificó personalmente el día 15 de septiembre de 2022.
2. Una vez inscrita la medida de embargo del bien objeto de la hipoteca ante la Oficina de Registro, se procederá a seguir adelante con la ejecución, conforme lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b605c4e544efe56fa6b4f8f20b147615d62df1d36e6ef5a09a2a5c2594a9d46a**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-001432

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que los demandados **SAMUEL HERNANDO RUIZ CARDONA Y LEIDY YOHANA CORREAL TORRES, contestaron oportunamente la demanda.**
2. RECONOCER y tener a la Doctor FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ como apoderada judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder
3. De excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los demandados, se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**
4. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c677a7cf306d7a22c498cddb91e16f67697b2bb8a14a11640cb4ed6d10b8e

Documento generado en 18/01/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2021-01448

Incorpórese al proceso la respuesta remitida por la Oficina de Registro, con la medida de embargo debidamente inscrita.

En atención a las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. TENER POR NOTIFICADO a los demandados CAMILO URIBE MALDONADO y WENDY YOLANNY POVEDA ARAUJO, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto del mandamiento de pago.
2. Por Secretaría contrólase el término de traslado a los precitados demandados.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY 23 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d258adc6de08013f4915d48bcce46cc162ee84407dd83a213cb560a69896943d**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2021-01476

RECONOCER y tener al estudiante ANDRES CAMILO ARDILA RUIZ en su calidad de practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, en representación judicial de la demandante ANGELA DIANID FONSECA LEGUIZAMON, en los términos y para los fines conferidos.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 23 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538e7a28d7c949d97707a37acb3ca4c0c1678d8b1e902cab8217693568177403**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01486

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

RECONOCER y tener a la Doctora CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que continúe con la notificación de la parte demandada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ec61a4aca0f7cfd996e8d24da3b9bf1dbbf0e85ed0615f8d703524999e2f2b**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2021-01488

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTIA DE MOBILIARIA** promovido por **FINANZAUTO S.A.** contra **SANDRA VIVIANA ALDANA REYES, por entrega voluntaria del vehículo.**

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15eab00665025793b3ea5079b783c7cb49f482dcd53581dbd3fe7636f897df9**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01491

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIEGO ALBERTO ORDUZ GUZMÁN**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **1 de febrero de 2022**.

El demandado **DIEGO ALBERTO ORDUZ GUZMÁN** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **1 de febrero de 2022**.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30266742af3982d055b70d4e1bc1b4693337bec32f97182e736068b5d3c1dc02**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2021.

Proceso No. 2021-01544

1. Tiene por CONTESTADA oportunamente la demanda, por parte de los demandados NOEL PACANCHIQUE BOCACHICA, ROSALBA PACANCHIQUE Y EWIN JAIR ESPINOSA PACANCHIQUE.

3. RECONOCER y tener al doctor CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO como apoderado judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

4. Una vez integrada la litis, se pronunciaría el despacho respecto a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los demandados NOEL PACANCHIQUE BOCACHICA, ROSALBA PACANCHIQUE Y EWIN JAIR ESPINOSA PACANCHIQUE.

5. Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho, **NOMBRAR** como curador ad-litem al abogado **LUIS VLADIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$350.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador *ad-litem* y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06e66cca5e5f3e4b69494831ece310f12527c036ae699bd017be8df6fe35ef9**
Documento generado en 23/01/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01560

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **TAYRON TORRES NIÑO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 31 de marzo de 2022.**

El demandado se notificó personalmente, no obstante durante el término de traslado, **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022.**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1884951** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 9 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1884951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de **(\$1.500.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2556740dcef1de06c0561cb66ab8ee463f079e71460ad80399495525eb3eace9**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01577

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **31 de marzo de 2022**.

La demandada **JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **31 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d81187a7da6f7a40cabdfb1df7554dd550c28a75c120c7afbfa507629ba44c**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-001583

Por secretaría requiérase a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, para que informe el trámite brindado al oficio número 1142 de 8 de septiembre de 2022, por el cual se ordenó la captura del vehículo automotor identificado con placa **CXK – 476**, radicado en esa institución el 10 de septiembre de 2022. **Oficiese.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa079f891f636c55d133d024007db24c0f2bf8dcfd4e500e8f7db0d3855beb2**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01590

1. Tiénese por notificada personalmente a la demandada DIANA JIMENA DURAN el día 30 de septiembre de 2022, conforme obra en acta de notificación personal.
2. Tiénese por contestada oportunamente la demanda por parte de DIANA JIMENA DURAN, quien a través de apoderada judicial propuso excepciones de mérito.
3. RECONOCER y tener a la Doctora GLADYS PERDOMO QUIROGA como apoderada judicial de la precitada demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
4. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, se rechazan de plano las excepciones previas propuestas por la apoderada de la demandada DIANA JIMENA DURAN en su contestación de demanda por improcedentes.
5. Sería del caso entonces, tramitar las excepciones previas conforme lo prevé la norma citada, es decir como reposición, de no ser porque fue interpuesta de manera extemporánea, por cuanto el término para ello venció el día 05 de octubre de 2022, por lo tanto se RECHAZA.
6. Tiénese por notificado al demandado MANUEL FERNANDO NIVIA DIAZ bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
7. Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, al demandado MANUEL FERNANDO NIVIA DIAZ.

8. Vencido el traslado anterior, ingrese al despacho para pronunciarse respecto a las excepciones de mérito propuestas por la demandada DIANA JIMENA DURAN.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889732ac06516c184f9f577cad6b32c5a3876a5f49b0635d0744406dca39b519**
Documento generado en 23/01/2023 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01602

1. Tiénese por notificada personalmente a la demandada **SANDRA PATRICIA SALAS HINESTROZA** conforme acta de notificación personal del día 27 de septiembre de 2022, quien durante el término de traslado guardó silencio.

2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **LAURA VALENTINA CARDOZO SALAS**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34390ebcf840eb9859aa81a061850b584f12c0ec41a6eb34172609d0341bde37**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01603

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace **ACERCASA S.A.S.**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a la sociedad **RISK AND TECH ADVISOR S.A.S.**, como cesionario de los derechos que ostentaba la entidad demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **MYRIAM PARAMO ORTIZ**, como apoderada del cesionario **RISK AND TECH ADVISOR S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y las manifestaciones elevadas en el numeral cuarto del acápite de peticiones de la cesión de crédito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7712279a9b6d0bcb30a96b90b65b5d9cbba004d4d20e0fb9403975400c62a4**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01680

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **HECTOR HUGO GALINDO ARIAS**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, con apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883087eb82fe8ab45b91df271737a12521683fb5a719c416e7841e4f9202933a**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01682

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **YULI PAOLA FORIGUA SEGURA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680c4e9026c8f9b90c2437ecc242905f9a65845ae7a88fc436811c21d15a954**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01684

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **SANDRA MILENA SILVA BARBOSA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a6406d430e2cdf2187d2d9bd25be33fcd90217ce46a4b9389d11b116fd981**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01686

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **MARLEN MEDINA GARCIA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db307d87c98d862588e1d1a5a49da0dcad223a6399fb9d89e3f3cb85da1f8a55**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01688

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **SANDRA YANETH MOSQUERA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3f16ac90fd79d880070ccfee2a6df0587927f01741281e1cc5875b3b808f62**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2021-01702

1. RECONOCER y tener como al Doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado judicial de los demandados NUBIA ESPERANZA ROCHA PATIÑO y TANIA GERALDINE BLANCO ROCHA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

2. De conformidad a lo señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso, de la solicitud de nulidad formulada por el precitado apoderado, tramítese como incidente, para tal efecto, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b22f79b5e0b154f4cd1ca5bba2ce2986fcdae45790ec2d7f819868182d89e7

Documento generado en 18/01/2023 08:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2021-001708

1. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1751444** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número **05** del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial.**

2. Tiénese por notificado al demandado VICTOR MANUEL PAIVA bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. **Por secretaria contrólese el término de traslado.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bb13a3fb883d9552ed48948a50f64533d335ee031ebef9955b34e260f0afe7**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00025

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**
- 3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
- 5. Sin costas.**

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3fe02b2d3b9e731b05520d5793a37cb2ef9a9ddb9e9687e90fd19e2f3e1f96**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00029

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f57f649d5ff3739ef2c58faa8849cde50bd7818f98604ee9480bc2f2001ca**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00031

Previo a resolver sobre los trámites de notificación al demandado MISTER JEFFERSON DIAZ RINCON, la parte demandante acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del auto de 22 de septiembre de 2022, en el sentido de comunicar el citado proveído al ejecutado en este asunto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375a631ad9444c4a49c9db5dbd65b2ec8b5d8c9279247342f5ab7381c5030512**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00033

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TRÉBOL DEL GUALI ETAPA II P.H. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILLIAM PARDO RÍOS**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **16 de junio de 2022**.

El demandado **WILLIAM PARDO RÍOS** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **16 de junio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$150.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8c2caf184815d9409b1a4d226e889363e003f62354c209be4fb70894e3414d**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00035

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TRÉBOL DEL GUALI ETAPA II P.H. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALEXANDER RIVERA BARINAS**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **16 de junio de 2022**.

El demandado **ALEXANDER RIVERA BARINAS** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **16 de junio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$310.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec8a3267b8e7ab4934028537aa14db7d3d9dd1e4d03290abb48ad6bcb062eb4**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00037

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TRÉBOL DEL GUALI ETAPA II P.H. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JENNY YURLEIN GAITÁN GONZÁLEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **16 de junio de 2022**.

La demandada **JENNY YURLEIN GAITÁN GONZÁLEZ** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **16 de junio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$200.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726f5a76c7b1a56c310e7073cfbdccf8d318da523e389dddd7759dbeba560b23**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00039

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TRÉBOL DEL GUALI ETAPA II P.H. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SANDRA LORENA SALAZAR RAMOS**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **16 de junio de 2022**.

La demandada **SANDRA LORENA SALAZAR RAMOS** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **16 de junio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$320.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9f6f0dfae04e6ca109680f58d9989014e109d1943d3f71b27739f4266a9dc7**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-0042

En atención al escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 27/09/2022, por las partes integrantes de la Litis, el Despacho, dispone,

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO ALEJANDRO GOMEZ Y LUZ ANDREA CIFUENTES BENAVIDES

Previamente a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso, SE REQUIERE a la apoderada de la parte actora, para que informe el termino de suspensión, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso (tiempo determinado).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117246e5ebb40d30f7250352a0241d7e5fed253746cc7f3b2f59c3fdf7bad43**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00045

Se tiene notificados a los demandados **LADY JULIETH OSORIO CIFUENTES** y **JUAN ARMANDO VERGARA ROJAS**, por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1926867**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de 23 de junio de 2022.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33d1bef699e939d57cebeb808bdc0ccf886a220c5dda9444ba267529d14e65a**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00047

Se tiene notificado al demandado **DAVID ERNESTO DEVIA LOZANO**, por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1904289**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c9ea95e46d6cbce4923f5c4a16a9234c741eeba3f0881ad4925b2f9505531**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00051

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada **FLOR MARINA VARELA BOLAÑOS**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d1a2cc7923197e49ee404311aa555c24065d09c7e71ee9f43be54893696ab3**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00055

Por secretaría adósesse el memorial que antecede al proceso **2022-00050**,
déjense las constancias el caso.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se
requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites
de notificación del demandado **DIEGO FERNANDO TORRES RINCÓN**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f28e2741cafa5bfe11de20532575829c0568d9831ecd0cc527d8ba85bdc89ae**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00066

En atención a la solicitud que precede y que el auto dictado en fecha anterior, se relacionó de manera errada el radicado del expediente, el despacho procede a corregirlo, el cual corresponde al **2022-00066 y no como allí se consignare**, y dispone lo siguiente

Teniendo en cuenta que el presente auto no alcanza a cobrar ejecutoria para llevar a cabo la audiencia programada para el día miércoles 25 de enero, se reprograma para el día **16 de Febrero, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de este juzgado.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d8228593baa92db53880e0e3019fffc9510d09eadb491b93a48cb6949c80c**

Documento generado en 23/01/2023 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00099

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ELIANA JADITH MELGAREJO RAMÍREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **7 de julio de 2022**.

La demandada **ELIANA JADITH MELGAREJO RAMÍREZ** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **7 de julio de 2022**.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$4.200.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb7b0c33cfb99cbd076ee5e3d4f09bcd0a3b415e11cbe77924ac19d146f**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00124

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro con la medida debidamente inscrita.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a39c97ff5020b09dca89379b630836f21c17aa172f8fd4ba68af690df262fd**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00124

1. Tiénese por notificado personal al demandado CESAR AUGUSTO VARGAS CASTELLANOS, conforme obra en acta de notificación del 06 de octubre de 2022.
2. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado CESAR AUGUSTO VARGAS CASTELLANOS contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito
3. RECONOCER y tener a la abogada LUCELLY CHACON CEPEDA como apoderada judicial del demandado CESAR AUGUSTO VARGAS CASTELLANOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
4. Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte demandante, para que continúe con el trámite de notificación al demandado JOSE VICENTE VARGAS RODRIGUEZ.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9495d04dbc498a5d722d450eac6d5058ddfb2b4f1c1b18f4d00cccb398283eb8**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-0158

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **ARTE Y AMBIENTE CONSTRUCTORA S.A.S.**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38ee824d84daafb2ce3d1a75343175991a57c10b35dd1baca48f5f0deb43994**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00170

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0935bb21a6e741bce189c087fd517edf63085cb10ff7d3425a572051bc2d757a**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00172

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca41bcc2ef59d65881b32981490c48fd1052592d7d72faf991dfbe8a78c0608c**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00175

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **YOBANY ENRIQUE PÁEZ GUERRERO**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01 HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfc5b853bd52f119fb71480ae82ab283cdccc7557daa8bed40b3d56f062b6f9**

Documento generado en 23/01/2023 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00179

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a los demandados **RICHARD AHUMADA BAPTISTA Y ALEXANDER ARANDA RODRÍGUEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

También tenga en cuenta la parte demandante, que la notificación debe hacerse de forma individual para cada demandado.

Téngase como presentada la caución ordenada en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de 14 de julio de 2022.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, indíquese las entidades bancarias donde se prende imponer la medida de embargo respecto a los demandados **RICHARD AHUMADA BAPTISTA Y ALEXANDER ARANDA RODRÍGUEZAL.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01 HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4746ca99a6a8f475c15280c346a97f158c5f7729ccd6d866d652c1083b8db8e**
Documento generado en 23/01/2023 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00186

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES – P.H.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL** como apoderada judicial de sociedad LAITON LAWYERS S.A.S., quien a su vez actúa en este proceso como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados FANNY FRANCO VALENZUELA, OSCAR GUILLERMO CARVAJAL FRANCO, LAURA SOFIA GIRALDO FRANCO Y CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de

recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con
certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de
comunicación dispuestas para el efecto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79f092adb0225cca2d247f8f352418aceb0759dfad79c5cec56de46106f2aee**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00189

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1653243**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe499226db9d7ef56061ff796de510b7ff50ad02ccb680e0f7d0fea7292cbd6**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00198

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GUILLEN MEDINA EDISSON ALEXANDER**, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Ofíciase***

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO **No. 001**,
HOY **24 DE ENERO DE 2023**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dea0c5dbc2dc7876cac1d331501d7a8f477fda0db8d3216434889d534e422cf**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00225

De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, por secretaría **INCLÚYASE** al señor NORBEY TORO FRANCO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763b868b56100ff4d8cdbf5cc339fa61e30b627a97caf9b20c14a39561f48406**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00250

1. Se acepta la revocatoria al poder otorgado a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO al poder otorgado por la sociedad AECSA S.A. en representación de la entidad demandante.
2. RECONOCER y tener a la Doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8491d532162c557f293d431c608fe94c916969a07bcb3a2c789c1e822091249d**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00293

De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, por secretaría **INCLÚYASE** a la señora LUZ MIRYAM TORRES CÉSPEDES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722889011a2becded4bc79eb99f62aa7ba04d0d3258358b2a8b93a5c77c28e53**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00305

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1633098**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295e619f9dc03d10321148ab1d2dd4323404eca0830c2cf57eb91af596f2ff78**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2022.

Proceso No. 2022-00318

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **04 de agosto de 2022.**

El demandado **Rafael Moncada Abril**, se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **RAFAEL MONCADA ABRIL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **04 agosto de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y

liquídense. Señálese la suma de **\$3.500.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad358b03c7821a59dd6d0f66e04ef6798847a841927b583622855c49f036608**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00320.

En atención a la solicitud de elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dee21deb8bbd1aa0616c515bba3a27f5f1f62e9c35ddd0a2c0b11ef925236ca**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00321

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1772478**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1640bb1deaa04cd67bd6529976cd87302f082916e2486c012111a89299d91ba2**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00322

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **MIGUEL ANGEL ESPINOSA RODRIGUEZ**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0904db7c8bfc267b3cd181cdf91f821b33fb39bab5032264c81d24a1fed36c8d**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00323

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a los demandados **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ AMAYA** y **CONCEPCIÓN TORRES ARIAS**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

También tenga en cuenta la parte demandante, que la notificación debe hacerse de forma individual para cada demandado.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320336eae9a7bc19ffd79b72b3690468d8c15a19df36a67eedb18e705b614802**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00324

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **JEIMMY ALVAREZ BAQUERO**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eda29097ed0f9642127750f607edb8de78b4e84b906b79c5756766014d659f7**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00325

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la demandada **DIANA CAROLINA MEZA ORTIZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840062da31f6bf21cf9f386e69cce18cd9c884b359ebe74cc5ed3fd76ce11e7d**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00327

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la demandada **MARTA PATRICIA MORALES SARMIENTO**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa88f500606a31d0eb9d3c9ad504de224b1876d15c0ebf2f0afb6c8b88628466**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00328

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **ANA LIDIA RODRIGUEZ TORO**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9209b9818916d43ad34fe0b59e3c0d01cb6e0a2779ff941ed2edfa566a3c49**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00329

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a los demandados **JULIO HENRY CASTIBLANCO RIAÑO** y **YINETH MURCIA PRIETO**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

También tenga en cuenta la parte demandante, que la notificación debe hacerse de forma individual para cada demandado.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e33979923b7219d6972b1585883caeefc9018c73163578df402cea04b6c24e7**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00330

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **DIANA CAROLINA ROMERO MATTA**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23af945f44ec2a94b6e7574088fb32c48317ee26ac29a1a67f2011560d5bab4b**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00354.

En atención a la solicitud de elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c958a6181670992181a892637a8ab67fc32ac2bbc05258239e44582110e98c04**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00377

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de **FINANZAUTO S.A.**,
el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **EJZ - 423. OFÍCIESE.**
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233f1e19639473d33e649f8dcbd03e0dcd49084403194e03fc02a2247dafa55**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00379

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **YENNIFER QUINTERO LOPEZ** en su calidad de madre y representante legal de los menores **EVELYN LUCIA Y DILAN SMITH RODRIGUEZ QUINTERO** y en contra del señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 073 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE MOSQUERA.

- a. Por la suma de **\$1.890.630,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre noviembre de 2021 y febrero de 2022**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.
- b. Por la suma de **\$300.000,00 M/CTE**, por concepto de **vestuario no suministrado en el mes de diciembre de 2021**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.
- c. Por las cuotas alimentarias demás emolumentos pactados en el acuerdo conciliatorio y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

¹ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Cuarto. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Quinto. OFICIESE a la **Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia**, para que impida la salida del país al demandado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.166.295**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.

Sexto. Se reconoce personería jurídica a la estudia net de derecho **ANGIE DANIELA GARAVITO SARMIENTO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f7ee6b1230421e90ba099687d9146ab9651a6496e84f437dbf5b332c42e603**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00418

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **JAMES GUSTAVO OSORIO NIETO**, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Ofíciase***

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f57d0799505ad94459104c1fe9df9c6c111a12c709316741519d7c04d3216c**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00451

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2.** Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1897422**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865568ef7902fd731042f8e2fb1c38144bfb58ee3447113b6d9a93e981d983f7**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00461

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98188f4424ec4a32a2b3838f8f0db85cd234e80736c1b1ab0607a366f28bab**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00474

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANA MILINA DIAZ URUEÑA**, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Ofíciase***

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d0ad68c1e316c1fc7cc7423b8063fc64032f35a8be6a960e83042fabe9bec5**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00479

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201d3e84d553d9fd393c27629d35149774aa187a6db8c2b0fd6bd15657daa8c**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00485

Como quiera que los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1892332 y 50C-1892192**, perteneciente a la demandada **MÓNICA MARÍA OROZCO TORRES**, se encuentran debidamente embargados (anotación 4), el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1892332 y 50C-1892192**, perteneciente a la demandada **MÓNICA MARÍA OROZCO TORRES**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cca0a826c4da6b43d2fceac2f92af324d9bbe33fde105e5fdc7995a2ec01c2**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00516

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LARA OLIVERA LUZ MYRIAM**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a729da7f9897d4d379ee2418d8bbddf8e348fdd79056af6df52d3424a1988fa7**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-520

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto anterior que libró el mandamiento de pago dictado el 09 de septiembre de 2022, en cuanto al literal a) y el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, el cual quedará así:

- a. Por la cantidad de 4.665,4454 UVR que a la fecha equivalen a la suma de \$1.410.017,05 M/CTE, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de septiembre de 2021 y abril de 2022), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,6 % E.A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el vencimiento de cada cuota hasta la verificación efectiva del pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

RECONOCER y tener como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

Para todos los fines téngase en cuenta que la providencia que libró el mandamiento de pago fue proferida el día 8 de septiembre de 2022 notificada por estado No.043 del 9 de septiembre de 2022.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 052,
HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234274b4279420e691eb4bfb58092a325027a285f34d163d767eb4727447df6**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00532

1. No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados MAGNOLIA ELIZA CASTAÑEDA Y WILSON SAUL CASTAÑEDA TOVAR, por cuanto no cuenta con **acuse de recibo** y apertura de correo y/o lectura de mensaje, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.* En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

2. Acéptese la caución prestada, en consecuencia.

A) DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres de propiedad de los demandados, que se encuentran ubicados en la **Carrera 6 No. 12 - 85 SUR TORRE 1 APARTAMENTO 303 CIUDADELA NOVATERRA CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES DEL MUNICIPIO DE MOSQUEWRA**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para el efecto, téngase en cuenta las excepciones a la embargabilidad de bienes contemplada en los artículos 1677 del Código Civil y 594 del Código General del Proceso. Para el efecto, se comisiona al señor Inspector Municipal de Mosquera - zona respectiva, con AMPLIAS facultades para designar secuestre Y ASIGNARLE HONORARIOS. **Líbrese atento despacho**

comisorio con los insertos del caso y tramítese por el interesado de manera presencial. Límitese la medida cautelar en la suma de doce millones de Pesos M/cte (\$12.000.000.00 M/CTE).

B) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de placas ESS45D de propiedad del señor WILSON SAUL CASTAÑEDA. **Líbrese oficio a la Secretario de Transito respectiva y tramítese de manera presencial por la interesada.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001,</u> HOY <u>24 DE ENERO DE 2023,</u> A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996741c36489f0e8720468746bd3d5e0c8ab5d7c0f862f2b70c8713491f909b4**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00533

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SANDRA PATRICIA MONSALVE BAUTISTA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de septiembre de 2022**.

La demandada **SANDRA PATRICIA MONSALVE BAUTISTA** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de septiembre de 2022**.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd063c51cab772e4b300a4af979195ce9493e2360c6ee912b8079749feb3f37**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00556

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARTHA PATRICIA ORJUELA ALVARADO Y CARLOS ALEXANDER PARRA DUARTE**, **por pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91fccfc38b2e12b8e600f52417c2bb459fdac7d78d6aca8ff83fbf2a7b9eba**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00560

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado **JHON SEBASTIAN CALVO PARRA** se notificó personalmente el día 10 de octubre de 2022, y durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA**.

2. Una vez inscrita la medida de embargo del bien objeto de la hipoteca ante la Oficina de Registro, se procederá a seguir adelante con la ejecución, conforme lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b63562af91eebce28d435341cb6ea645379066eb6a5b6fddee5725d0b306e73**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00565

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **VIAJA YA.COM S.A.S.** y **DORA GINETH ORJUELA MORENO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de septiembre de 2022**.

El 10 de octubre de 2022, los demandados **VIAJA YA.COM S.A.S.** y **DORA GINETH ORJUELA MORENO** se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, y dentro su oportunidad procesal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcb994a7bc306b259af344bebbeace39ea94d2a53d63efc1a83fb886d09a15**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00581

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **GIOWER ARMANDO RAMOS ESTEPA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f184038f86d4614a2c5afd3085763710f7014e90950a0ff1e093a162df05b0**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00583

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto de 8 de septiembre de 2022, indicando:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALEXANDER BENAVIDES MONROY, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700456000072211.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifiquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31920cce9f54a854ead292e72031bfe2fcd238493dfd86abc19f449c08fb150a**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00600.

En atención a la solicitud de retiro elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e071b3952ef0b32d219c92fc30fde4b3e8052c4c28cfb862ab6a7f453918bf**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00619

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado GABRIEL MAURICIO GIL HELFFHRITZ, al poder que le fuera conferido por el demandante JUAN CARLOS ROJAS MAYA.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5407469ed46668f0e38a481a53f58d229db0cc2c919b072fcda148ec255afb**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00644.

En atención a la solicitud de retiro elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deddd1d35d81b20e7c29a47d07797a3165a336699991df7ea3d5e87c286c75a5**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00706.

En atención a la solicitud de retiro elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04153a43f10bdb9ef933fa3a78ac048a82442651e224421913a8ced61cce60d3

Documento generado en 18/01/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00709

I. ASUNTO:

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL MANZANA 2**, contra el numeral tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

II. DEL RECURSO

Señala el apoderado, que en la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

Afirma, que el despacho libró mandamiento de pago, pero solo decretó la ejecución por las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia, *omitiendo las cuotas que se sigan causando con posterioridades a la sentencia y hasta el pago total de la obligación.*

Alega que, decretar el pago de las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, *provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.*

Solicita que, se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y en su lugar decreten los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 88 del Código General del Proceso, respecto a la **ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, en el inciso segundo del numeral tercero indica, En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

A su turno el artículo 431 de la misma norma en el inciso segundo prescribe, Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago

comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Soporta su controversia el apoderado demandante, argumentado que, la orden de pago contenida en el numeral tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, no debió emitirse por las cuotas generadas *hasta la sentencia*, sino por aquellas que se causen hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, conforme señala el artículo 88 del Estatuto Adjetivo Civil, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y **el cumplimiento de la sentencia definitiva**, disposición que claramente permite establecer que la orden de apremio no puede ir más allá de aquellos emolumentos que se lleguen a probar entre la admisión de la demanda y la sentencia que ordena seguir la ejecución, que para el caso del presente proceso, serán aquellas que sean debidamente certificadas por la administración de la copropiedad demandante conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la Ley 645 de 2011¹.

Así la cosas, si bien en la orden de apremio ejecutivo es posible ordenar el cobro de las cuotas de administración que se causen con posterioridad a ella, dicha disposición no puede superar la providencia que ordene seguir la ejecución, pues tal hecho significaría condenar a la parte demandada a responder por prestaciones indefinidas no determinadas en el trámite regular del proceso.

Téngase en cuenta que, la decisión que accede a las pretensiones de la demanda, solo puede ordenar seguir la ejecución frente a aquellos emolumentos que fueron debidamente probados y se erigieron como objeto del trámite regular del proceso y en las que se brindó a la parte demandada la oportunidad procesal de contradicción.

En este sentido, emitir una orden indefinida que supere la decisión de fondo de la demanda, en este caso favorable al demandante, además de contravenir lo expuesto en el canon 88 de la Norma Procesal, significaría desconocer el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada.

Obsérvese, que si bien en una primera demanda contentiva de las cuotas de administración que se causaran hasta la decisión que define la instancia, se profiere orden de continuar la ejecución, esa determinación en sí misma no puede comportar una decisión definitiva respecto aquellos emolumentos que se causen con posterioridad a su ejecutoria.

Dicho de esta forma, no por haberse proferido decisión de seguir la ejecución respecto a las cuotas comprobadas en el trámite del proceso, puede someterse al demandando a una condena indefinida y definitiva, respecto a las cuotas posteriores, pues ante un nuevo presunto incumplimiento,

¹ En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

también debe concederse la posibilidad al copropietario de debatir los fundamentos que sustentan las pretensiones de la administración demandante.

Por lo expuesto, tomando en cuenta que las decisiones del Despacho deben ser emitidas con equidad y en respeto de los derechos fundamentales de las partes, se mantendrá incólume el numeral tercero el numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, en cuanto a librar orden de pago, Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses **hasta la sentencia** de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

IV. RESUELVE:

NO REPONER el numeral tercero el numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bcbd0bfeb3b02be5817ecaae3a2daed771da28ce8b8f628dc56adfc2f33ce6**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00710

I. ASUNTO:

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 2**, contra el numeral tercero del numeral 1.3 del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago.

II. DEL RECURSO

Señala el apoderado, que en la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así mismo como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

Afirma, que el despacho libró mandamiento de pago, pero solo decretó las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia, *omitiendo las cuotas que se sigan causando con posterioridades a la sentencia y hasta el pago total de la obligación.*

Alega que, decretar el pago de las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, *provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.*

Solicita que, se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y en su lugar decreten los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 88 del Código General del Proceso, respecto a la **ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, en el inciso segundo del numeral tercero indica, *En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

A su turno el artículo 431 de la misma norma en el inciso segundo prescribe, *Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

Soporta su controversia el apoderado demandante, argumentado que, la orden de pago contenida en el numeral 1.3., no debió emitirse por las cuotas generadas *hasta la sentencia*, sino por aquellas que se causen hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, Conforme señala el artículo 88 del Estatuto Adjetivo Civil, *podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva*, disposición que claramente permite establecer que, la orden de apremio no puede ir más allá de aquellos emolumentos que se lleguen a probar entre el mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir la ejecución, que para el caso del presente proceso, serán aquellas que sean debidamente certificadas por la administración de la copropiedad demandante conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la Ley 645 de 2011¹.

Así las cosas, si bien en la orden de apremio ejecutivo es posible ordenar el cobro de las cuotas de administración que se causen con posterioridad a ella, dicha disposición no puede superar la providencia que ordene seguir la ejecución, pues tal hecho significaría condenar a la parte demandada a responder por prestaciones indefinidas no determinadas en el trámite del regular del proceso.

Téngase en cuenta que, la decisión que accede a las pretensiones de la demanda, solo puede ordenar seguir la ejecución frente a aquellos emolumentos que fueron materia del trámite regular del proceso y en las que se brindó a la parte demandada la oportunidad procesal de contradicción.

En este sentido, emitir una orden indefinida que supere la decisión de fondo de la demanda, en este caso favorable al demandante, además de contravenir lo expuesto en el canon 88 de la Norma Procesal, significaría desconocer el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada.

Obsérvese, que, si bien en una primera demanda contentiva de las cuotas de administración que se causaran hasta la decisión que define la instancia, se profiere orden de continuar la ejecución, esa determinación en sí misma no puede comportar una decisión definitiva respecto aquellos emolumentos que se causen con posterioridad su ejecutoria.

Dicho de esta forma, no por haberse proferido decisión de seguir la ejecución respecto a las cuotas comprobadas en el trámite del proceso, puede someterse al demandando a una condena indefinida y definitiva, respecto a las cuotas posteriores, pues ante un nuevo presunto incumplimiento, también debe concederse la posibilidad al copropietario de debatir los fundamentos que sustentan las pretensiones de la administración demandante.

¹ En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Por lo expuesto, tomando en cuenta que las decisiones del Despacho deben ser emitidas con equidad y en respeto de los derechos fundamentales de las partes, se mantendrá incólume el numeral de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, en cuanto a librar orden de pago, Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de mayo de 2022, con sus respectivos intereses **hasta la sentencia** de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

IV. RESUELVE:

NO REPONER el numeral tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29233c4c14d716b8a113bf05b83094dec9bd257dada316ea68e9e09599a090d**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00711

I. ASUNTO:

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL MANZANA 2**, contra el numeral tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

II. DEL RECURSO

Señala el apoderado, que en la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

Afirma, que el despacho libró mandamiento de pago, pero solo decretó la ejecución por las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia, *omitiendo las cuotas que se sigan causando con posterioridades a la sentencia y hasta el pago total de la obligación.*

Alega que, decretar el pago de las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, *provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.*

Solicita que, se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y en su lugar decreten los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 88 del Código General del Proceso, respecto a la **ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, en el inciso segundo del numeral tercero indica, En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

A su turno el artículo 431 de la misma norma en el inciso segundo prescribe, Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Soporta su controversia el apoderado demandante, argumentado que, la orden de pago contenida en el numeral tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, no debió emitirse por las cuotas generadas *hasta la sentencia*, sino por aquellas que se causen hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, conforme señala el artículo 88 del Estatuto Adjetivo Civil, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y **el cumplimiento de la sentencia definitiva**, disposición que claramente permite establecer que la orden de apremio no puede ir más allá de aquellos emolumentos que se lleguen a probar entre la admisión de la demanda y la sentencia que ordena seguir la ejecución, que para el caso del presente proceso, serán aquellas que sean debidamente certificadas por la administración de la copropiedad demandante conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la Ley 645 de 2011¹.

Así la cosas, si bien en la orden de apremio ejecutivo es posible ordenar el cobro de las cuotas de administración que se causen con posterioridad a ella, dicha disposición no puede superar la providencia que ordene seguir la ejecución, pues tal hecho significaría condenar a la parte demandada a responder por prestaciones indefinidas no determinadas en el trámite regular del proceso.

Téngase en cuenta que, la decisión que accede a las pretensiones de la demanda, solo puede ordenar seguir la ejecución frente a aquellos emolumentos que fueron debidamente probados y se erigieron como objeto del trámite regular del proceso y en las que se brindó a la parte demandada la oportunidad procesal de contradicción.

En este sentido, emitir una orden indefinida que supere la decisión de fondo de la demanda, en este caso favorable al demandante, además de contravenir lo expuesto en el canon 88 de la Norma Procesal, significaría desconocer el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada.

Obsérvese, que si bien en una primera demanda contentiva de las cuotas de administración que se causaran hasta la decisión que define la instancia, se profiere orden de continuar la ejecución, esa determinación en sí misma no puede comportar una decisión definitiva respecto aquellos emolumentos que se causen con posterioridad a su ejecutoria.

Dicho de esta forma, no por haberse proferido decisión de seguir la ejecución respecto a las cuotas comprobadas en el trámite del proceso, puede

¹ En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

someterse al demandando a una condena indefinida y definitiva, respecto a las cuotas posteriores, pues ante un nuevo presunto incumplimiento, también debe concederse la posibilidad al copropietario de debatir los fundamentos que sustentan las pretensiones de la administración demandante.

Por lo expuesto, tomando en cuenta que las decisiones del Despacho deben ser emitidas con equidad y en respeto de los derechos fundamentales de las partes, se mantendrá incólume el numeral tercero el numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, en cuanto a librar orden de pago, Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses **hasta la sentencia** de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

IV. RESUELVE:

NO REPONER el numeral tercero el numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff18991660e97399e622a52fcf4e612b53cab40356fd91a135fdb06ecc6224e**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00712

I. ASUNTO:

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 2**, contra el numeral tercero del numeral 1.3 del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago.

II. DEL RECURSO

Señala el apoderado, que en la demanda se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así mismo como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

Afirma, que el despacho libró mandamiento de pago, pero solo decretó las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia, *omitiendo las cuotas que se sigan causando con posterioridades a la sentencia y hasta el pago total de la obligación.*

Alega que, decretar el pago de las cuotas hasta la fecha de la sentencia implicaría la necesidad de interponer demandas ejecutivas acumuladas de forma sucesiva, *provocando un desgaste innecesario para la administración de justicia y para las partes, en términos temporales, económicos y hasta ambientales, cosa que a todas luces contraría los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que orientan el rito procesal actual.*

Solicita que, se reponga el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento, y en su lugar decreten los intereses desde las fechas correspondiente y se disponga decretar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 88 del Código General del Proceso, respecto a la **ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, en el inciso segundo del numeral tercero indica, *En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

A su turno el artículo 431 de la misma norma en el inciso segundo prescribe, *Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

Soporta su controversia el apoderado demandante, argumentado que, la orden de pago contenida en el numeral 1.3., no debió emitirse por las cuotas generadas *hasta la sentencia*, sino por aquellas que se causen hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, Conforme señala el artículo 88 del Estatuto Adjetivo Civil, *podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva*, disposición que claramente permite establecer que, la orden de apremio no puede ir más allá de aquellos emolumentos que se lleguen a probar entre el mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir la ejecución, que para el caso del presente proceso, serán aquellas que sean debidamente certificadas por la administración de la copropiedad demandante conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la Ley 645 de 2011¹.

Así las cosas, si bien en la orden de apremio ejecutivo es posible ordenar el cobro de las cuotas de administración que se causen con posterioridad a ella, dicha disposición no puede superar la providencia que ordene seguir la ejecución, pues tal hecho significaría condenar a la parte demandada a responder por prestaciones indefinidas no determinadas en el trámite del regular del proceso.

Téngase en cuenta que, la decisión que accede a las pretensiones de la demanda, solo puede ordenar seguir la ejecución frente a aquellos emolumentos que fueron materia del trámite regular del proceso y en las que se brindó a la parte demandada la oportunidad procesal de contradicción.

En este sentido, emitir una orden indefinida que supere la decisión de fondo de la demanda, en este caso favorable al demandante, además de contravenir lo expuesto en el canon 88 de la Norma Procesal, significaría desconocer el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada.

Obsérvese, que, si bien en una primera demanda contentiva de las cuotas de administración que se causaran hasta la decisión que define la instancia, se profiere orden de continuar la ejecución, esa determinación en sí misma no puede comportar una decisión definitiva respecto aquellos emolumentos que se causen con posterioridad su ejecutoria.

Dicho de esta forma, no por haberse proferido decisión de seguir la ejecución respecto a las cuotas comprobadas en el trámite del proceso, puede someterse al demandando a una condena indefinida y definitiva, respecto a las cuotas posteriores, pues ante un nuevo presunto incumplimiento, también debe concederse la posibilidad al copropietario de debatir los fundamentos que sustentan las pretensiones de la administración demandante.

¹ En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Por lo expuesto, tomando en cuenta que las decisiones del Despacho deben ser emitidas con equidad y en respeto de los derechos fundamentales de las partes, se mantendrá incólume el numeral de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, en cuanto a librar orden de pago, Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de mayo de 2022, con sus respectivos intereses **hasta la sentencia** de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

IV. RESUELVE:

NO REPONER el numeral tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe91a09d6d7f03913e384648b4bf4e571cdb1502b60dc92b24a78c0e673307a**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00737

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6044eaed804b9e4c1a30b7b291155239767070013b391be673db4ebc2abef0**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00748

Reunidos como se encuentran, los requisitos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia, y numeral tercero del artículo 21 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Admitir la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** respecto a menor sujeto de especial protección NN JUAN CAMILO CARRILLO RIVERA, promovida por **MILLER ENRIQUE CARRILLO ROMERO contra GYNARI PATRICIA RIVERA ARCILA.-**

El presente asunto tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO de conformidad con el Artículo 390 del C.G.P.

De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días de conformidad Inciso 5° del Artículo 391 del C.G.P.,

Notifíquese el presente proveído a la aquí demandada como lo establece el Artículo 291, 292 y ss del C.G.P, y/o Ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante.

Se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia, adscrito a esta Unidad Judicial. Comuníquese.

RECONOCER y tener a la Doctora Deyanira Alfonso Ortiz, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>ENERO 24 DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46dfa209d8996baa3d87244a2f3ac2c61846c116e4106d6c064edd2e922b138**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00754

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

1. **Decretar, EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CESAR ALFREDO LEYTON ERAZO con c.c.79454311 en las entidades financieras, relacionadas en el escrito de medidas cautelares. ADVIÉRTASELES que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Por secretaría librese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. Retírese y tramítese por el interesado de manera presencial.

Limítense las anteriores medidas cautelares en la suma de ochenta millones de pesos M/Cte (\$80.000.000.00 M/cte).

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1aaa1538b3da5a35d530c3b7a2ab7e175a7025112ccdc3dc2974aff7c89958**

Documento generado en 18/01/2023 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00754

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, en favor de BANCO DE BOGOTA en contra de CESAR ALFREDO LEYTON ERAZO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$58.194.860,00 M/cte, correspondiente al saldo a capital adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, en la suma de \$11.334.637,00.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.
6. Reconocer al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON como

apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY 24 <u>DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6765c70224cb08d0296df4e8f971aa15960848024c466e917afe05580471daf8**
Documento generado en 18/01/2023 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00812

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad del señor **CARLOS ALFREDO VARGAS TORO con c.c.97436677**, con placas **NCQ-537**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **BANCO FINANANDINA S.A. BIC** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** como

apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY 24 <u>DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ef69d563828f38dfae5816ebb5b65ce14b2c832b43db608f14dfec3946d1f2**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00825

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de FRENYI DUBAN REYES VAQUIRO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700474300048922.

- a. Por la cantidad de **11.691,5880 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$3.620.417,14 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre noviembre de 2021 y junio de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **11,05 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.511.811,54 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de noviembre de 2021 y junio de 2022**.
- c. Por la cantidad de **180.343,2373 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$55.845.086,87 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **11,05 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1894336**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fcd085421e8349fe0fc92009eb0dba86d1d621d5422ed3521886002ffd2540**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00828

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y sus anexos cumplen los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C.G.P., el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho la **SUCESION INTESADA** del causante **MARIO FERNANDO CARRIZOSA HERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 80.050.805 de Bogotá y falleció el día 06 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal del señor **MARIO FERNANDO CARRIZOSA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** y **JOHANNA ALEJANDRA GOMES JEREZ**.

TERCERO: RECONOCER a la señora **JOHANNA ALEJANDRA GOMEZ JEREZ** como cónyuge del causante y a la menor **SOFIA CARRIZOSA BELTRÁN** representada por su progenitora **SANDRA MILENA BELTRÁN AUSIQUE** como heredera del causante **MARIO FERNANDO CARRIZOSA HERNANDEZ**.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en la forma prevista establecida por el artículo 490 del C.G.P. Emplazamiento que deberá realizarse igualmente de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para los efectos del artículo 492 *ibídem*.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la menor **SOFIA CARRIZOSA BELTRÁN** representada por su progenitora **SANDRA MILENA BELTRÁN AUSIQUE** en los términos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 *ibídem*.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No.50C-2000402, 50C-1999499 y 50C-2000005** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Registro respectiva para que asienten la anotación del embargo decretado. Tramítese de manera presencial por el interesado.

SÉPTIMO: Conforme a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, por secretaría Oficiase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional DINA, informándole sobre la existencia del proceso, identificación de causantes y remitiendo copias a costa de los interesados de la demanda.

OCTAVO: Reconocer y tener al abogado **CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY ENERO 24 DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c823cdfd3e67b265477c5de8de3ee375bc0af35b47d584e076789063877605**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00831

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JENNY MARGARITA CASTIBLANCO SARMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO
05700456300108491.**

- a. Por la suma de **\$2.144.982,02 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre noviembre de 2021 y junio de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.895.017,15 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de noviembre de 2021 y junio de 2022**.
- c. Por la suma de **\$36.177.982,17 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 190815**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5348942d0588001839aea746775e3ccf9d2871b7e540e50497a8c3da759237a**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00832

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AGUIRRE RAMIREZ FERNANDO, por los siguientes conceptos:

Pagare No.05700407700244402

1. Por la cantidad de 385239,8023 Unidades de Valor Real (UVR) y que a la fecha 08 de julio de 2022, equivalen a la suma de \$119.393.211,33 M/cte.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 14,25% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagare por la cantidad de 6791,1367 (UVR) que a la fecha 08 de julio de 2022, equivalen a la cantidad de \$2.104.703,65 M/cte, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 14,25% sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por los intereses de plazo a la tasa del 12,40% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 08 de julio de 2022 equivalen a la cantidad de \$6.061.926,15 M/cte.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matriculas inmobiliarias No.50C-2069717 y 50C-2069605 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e512ced348fbd95ae7f7bf26977c2179febd765cb41f3aacf6e9c1946cf706**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00840

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CAMILO ANDRES MOYA ESPITIA y MARIA CRISTINA RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 402 – INTERIOR 16

1. Por la suma de \$3.731.500,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de octubre de 2012 a septiembre de 2021.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.
4. Reconocer a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES como

apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8bacfd1da5d2e86d9241d172893a7b16a6fb2ee4dd9be64e6ff5d4c061e85b**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00842

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE POR SEGUNDA VEZ** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue el requisito de procedibilidad conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 en relación a la pretensión de custodia, pues de la revisión dada al documento allegado por la Comisaría, se centra en la regulación de alimentos y visitas.

RECONOCER y tener a la Doctora GLORIA INES ROMERO CRUZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7938e3703381c42ab05e4a7e60e548e10e2064786860687a695db015887d8707

Documento generado en 23/01/2023 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00844

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra ANA POLET LADINO PACANCHIQUE, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.132208955130

1. Por la suma de \$268.867,14 M/cte., por concepto de cuota vencida de enero 12 de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$270.928,87 M/cte., por concepto de cuota vencida de febrero 12 de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$273.006,40 M/cte., por concepto de cuota vencida de marzo 12 de 2022.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
7. Por la suma de \$273.655,79 M/cte., por concepto de cuota vencida de abril 12 de 2022.

8. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
9. Por la suma de \$277.198,31 M/cte., por concepto de cuota vencida de mayo 12 de 2022.
10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
11. Por la suma de \$279.323,91 M/cte., por concepto de cuota vencida de junio 12 de 2022.
12. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
13. Por la suma de \$281.465,82 M/cte., por concepto de cuota vencida de julio 12 de 2022.
14. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
15. Por concepto de capital acelerado en la suma de \$53.637.614,53 M/cte.
16. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
17. Por valor de \$19.882.039,00 M/cte respecto del pagaré 132208955130.
18. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de junio de 2022.
19. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matrículas inmobiliarias No.50C-2069717 y 50C-

2069605 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4126c7117e58ab4201de1b67d70cb0abbbe14d4bbabe233f6dcfbc47ddd71d96**
Documento generado en 23/01/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00854

En atención a la solicitud de corrección del auto que libró el mandamiento de pago el despacho dispone lo siguiente:

1. Negar la corrección del porcentaje de intereses corrientes solicitados, por cuanto en la demanda se indicó que debía liquidarse al 8.00% efectivo anual y no al 10,50%. Para proceder a aclarar dicho ítem deberá acudir a las figuras previstas en el Código General del Proceso.
2. RECONOCER y tener a la Doctora FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 23 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1312d6f767ffa3e8d595840be874399307e7abc1ba1396445908e6b9f7c3c681**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00860

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA 1 P.H. en contra de ORTIZ SUAREZ WILLIAN HERNAN, por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 09 CASA 15

1. Por la suma de \$3.189.364,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de octubre de 2019 a junio de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la demanda, desde julio de 2022 y hasta que se profiera la respectiva sentencia.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

5. Reconocer al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f371b71b3fbaa9b8e989b25fa2c372d5b2ef17d2752c9f683fec0bb619660fd**
Documento generado en 23/01/2023 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00862

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA 1 P.H. en contra de MARTIN ALARCON GOMEZ y UBALDINA BELTRAN DE ALARCON, por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 02 CASA 39

1. Por la suma de \$4.137.294,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de agosto de 2016 a junio de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la demanda, desde julio de 2022 y hasta que se profiera la respectiva sentencia.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

5. Reconocer al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b265b9a4e25f677832e3762ed2642d102d9419567e2a773c57e8d6fa2f5a4ed5**
Documento generado en 23/01/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00864

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA 1 P.H. en contra de MORENO TORRES JULIAN ANDRES, por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 03 CASA 24

1. Por la suma de \$3.196.929,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de septiembre de 2019 a junio de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la demanda, desde julio de 2022 y hasta que se profiera la respectiva sentencia.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

5. Reconocer al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7c952115865a30200a231d540f7d2c4d2f327411b8ea795099b4c969754aed

Documento generado en 23/01/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00866

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA 1 P.H. en contra de JULIAN CASTRO RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA TORRES CARLOSAMA, por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 09 CASA 15

1. Por la suma de \$4.757.444,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de enero de 2018 a junio de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la demanda, desde julio de 2022 y hasta que se profiera la respectiva sentencia.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

5. Reconocer al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2221af5f9c37e804119387559d340f6cc01012e6693669ef229a77443c4d47fc**

Documento generado en 23/01/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00868

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA 1 P.H. en contra de GONZALEZ CASTRO RICARDO Y RAMIREZ MORALES CLAUDIA PATRICIA, por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 15 CASA 04

1. Por la suma de \$4.650.264,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de enero de 2018 a junio de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la demanda, desde julio de 2022 y hasta que se profiera la respectiva sentencia.
4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

5. Reconocer al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17edf0f439ea419e4d517734c763ff34a05ea3e436d4404403698babe951c1b8**
Documento generado en 23/01/2023 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00875

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** instaurada por INES DIAZ RAMIREZ, DAMARIS GOMEZ DÍAZ, DANNY GOMEZ DÍAZ, SANDY GOMEZ OSORIO, SANDRO GOMEZ DÍAZ y CESAR ANDREY GOMEZ OSORIO, en contra de JAVIER PARRA CHAVARRO, respecto al inmueble ubicado en la **CARRERA 2 ESTE NO. 2-151 APARTAMENTO 101 DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.**

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**, en razón a su cuantía.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. SE RECONOCE personería jurídica al abogado RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3782a20506eb82c62e75d38d69fd563ac9e843b8a76fe3f8da0e844dfd12b593**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00880

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANUEL JULIO FONSECA BELLO y HILDA OVALLE ACEVEDO, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05700407700069692

1. Por la cantidad de 447.972.3867 UVR y que a la fecha 19 de julio de 2022 fecha de liquidación de la demanda, equivalen a la suma de \$139.222.023,08 M/cte.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior, a la tasa del 11,10% anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución No.08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la Republica y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-955 de 2000 calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
3. Por la cantidad de 11007,7178 Unidades de Valor Real UVR como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación de la demanda equivalen a \$3.420.412,7 conforme se discrimina en la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas anteriormente a la tasa del 11,10% anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$5.401.556,40 M/cte, conforme se discrimina en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matrículas inmobiliarias No.50C-2008361 y 50C-2007959 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JEISON CALDERA PONTON, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ce3b244108e00680914a3b3413e0082be17de91913a4b2d5df520ce03eb950**
Documento generado en 23/01/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00886

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de ACTIVOS CAPITAL S.A.S. en contra de YEIMY MAYERLY PARRA MURILLO, SANTIAGO ALBERTO ZAPATA HERRERA Y MARTHA LILIANA GIRALDO MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.023.521,00 M/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
2. Por la suma de \$3.023.521,00 M/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
3. Por la suma de \$3.023.521,00 M/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
4. Por la suma de \$3.023.521,00 M/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
5. Por las sumas que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia.
6. Por la suma de \$5.081.548,00 M/cte, correspondiente a la cláusula penal, contempladas en el contrato de arrendamiento.
5. Por concepto de costas que se causen.

4. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

5. Reconocer al abogado GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2024c5ff433f1864eaf30ca6e71c36be426b63dd9ccbb4535343a1ee84de58**

Documento generado en 23/01/2023 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00891

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del INMOBILIARIA JAIRO RINCÓN S.A.S., contra ZEUS MIGUEL ESTEBAN CASTRO GUZMAN Y RUTH DAVEIVA GUZMAN RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 17 SUR - 36 APARTAMENTO 207 TORRE 2 DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

- a. Por la suma de **\$4.145.973,00 M/CTE**, por concepto de **SEIS (6) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** adeudados por la parte demandada y causados entre los meses de febrero y julio de 2022.
- b. De conformidad con el artículo 1601 del Código Civil¹, se reduce la **CLÁUSULA PENAL** al doble del equivalente del último canon de arrendamiento, esto es por la suma de **\$1.500.000,00 M/CTE**.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

¹ Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él.

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a FELIPE ANDRÉS TAUTA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2390c9bc860bf5e013935aaf76162b2ac8a03cc6e6d440f28cb08ddfd9c39b**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00892

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra BELLANITH CELIS VERGARA, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. **Q52623266027001**

1. Por la suma de \$20.108.623,00 M/cte por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 24,25% anual o, a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 03 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré No. **84153251:**

3. Por la suma de \$7.457.090,00 M/cte por concepto de capital insoluto.
4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 24,25% anual o, a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 03 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles hipotecados identificados con Matrículas inmobiliarias No.50C-1637496 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la entidad DRG GROUP S.A.S., en su calidad de endosatario en procuración de la entidad ALIANZA SGP S.A.S.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df11700580499b4f03d0f721cd0b82d014375c53a182222afeca8c7841151ae8**

Documento generado en 23/01/2023 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00900

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de ALICIA CLAVIJO AMAYA en contra de WILLIAN ROZO CORTES, JAIME ROZO CORTES Y ENGLORIS ADELIN SUAREZ PALMA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.040.000,00 M/cte, correspondiente a la cláusula penal o sanción pactada en la cláusula décima cuarta del contrato por el incumplimiento de las cláusulas del mismo.
2. Por la suma de \$520.000,00 M/cte, correspondiente al saldo del valor del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre de 2020.
3. Por la suma de \$7.600.000,00 M/cte., correspondiente al valor de ocho (8) meses de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, a razón de \$950.000,00 M/cte., mensuales.
4. Por la suma de \$11.580.000,00 M/cte., correspondiente al valor de doce (12) meses de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, a razón de \$965.000,00 M/cte., mensuales incluido el incremento anual.
5. Por la suma de \$1.020.000,00 M/cte, correspondiente al valor del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2022, incluido el incremento anual.
6. Por los cánones que se sigan causando a partir de la presentación de

- la demanda, y hasta tanto se profiera sentencia.
7. Por concepto de costas que en su oportunidad se procederán a liquidar.
 8. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.
 9. Reconocer al abogado OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b56511180370b9dc4993989ebcee9e225117805b854d06e75b87590b063949**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00911

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d00492a5fafa2ec734422d7696eb092c96254e405b90c3d9526860663bb5ff

Documento generado en 19/01/2023 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00920

Reunidas las exigencias del artículo 398 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL promovida por VOESTALPINE HIGH PERFORMANCE METALS COLOMBIA S.A. contra RECICLAIR S.A.S.

- De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite del proceso VERBAL.
- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el párrafo 369 *ejusdem*.
- Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo previsto en el inciso final del parágrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.
- RECONOCER y tener al abogado DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c3dc37a317810945c51cb86ef4ca11f65e9ad2e8dee02995023beab2627923**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00922

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de ROSA DELIA CHAMUCERO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2527286

1. Por la suma de \$7.514.162,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado.
2. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado antes, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 5398282000193287

1. Por la suma de \$1.105.678,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado.
2. Por la suma de \$34.712,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 7 de agosto de 2021, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 9 de mayo de 2022 y contenidos en el mismo.
3. Por la suma de \$108.137,00 M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados generados desde el 7 de agosto de 2021, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 9 de mayo de 2022 y contenidos en el mismo.
4. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por concepto de costas que se causen.
6. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago

del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

7. Reconocer a la abogada BETSABE TORRES PEREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a1879e7c45eb56e6e4e2f50fd5d43090ff4daf2c75249391ce179b914bb48c**
Documento generado en 23/01/2023 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00929

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ENRIQUE FONSECA CAMARGO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700481600017671.

- a. Por la suma de **\$3.090.676,87 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de diciembre de 2021 y junio de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **18,93 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.893.322,41 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de meses de diciembre de 2021 y junio de 2022**.
- c. Por la suma de **\$25.390.839,83 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,93 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1833310**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENRO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f1e13d6c590c75f86f661f0207ad704f1ed06c39f49992e2d62f1505476fcc8

Documento generado en 19/01/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00935

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de COLEGIO CAMPOALEGRE S.A.S. contra VLADIMIR PARDO FORERO y CAPITAL GROUP COMPANY S.A.S., por las siguientes sumas:

Obligaciones contenidas en el ACTA DE CONCILIACIÓN - CASO No. 129242 de 19 de mayo de 2021 del el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Por la suma de **\$40.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **20 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a DAVID SALOMÓN GÓMEZ ROJAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23d2f98447de5c0b39c1f1e9a5cd4fce5563c30684536bd8c5092f515b8c349**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00935

En atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el Despacho;

Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados **VLADIMIR PARDO FORERO y CAPITAL GROUP COMPANY S.A.S.**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE.**

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68a2f39c299cc09ed133d0736148f3d3c8c17905f30661a0b93289a0a1e1d77**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00938

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de Mínima Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FREDY REYNNEL HERNANDEZ BERNAL y BLANCA HERMINDA LEON GARCIA, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$9.280.438,93 M/cte por concepto de capital Acelerado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado expresado en el numeral anterior, de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda, a razón de 1.5 (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrá estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
3. Por concepto de capital vencido por la suma de \$1.280.237,96 correspondiente a las cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 15 de febrero de 2022, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por concepto de intereses de mora sobre las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente, a razón de la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrá estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
5. Por concepto de interés de plazo por la suma de \$590.269,96 que deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón del 13,53% efectivo anual, liquidados desde el 16 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022, sobre los saldos de capital causados y no pagados, conforme se discrimina en la demanda.

6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria No.50C-1735402 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderada judicial de la entidad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d5a48a5b00803db5a6e33938af4bd5b796557aa8a9b07edb7a4fa5e8ca4504**
Documento generado en 23/01/2023 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00946

Reunidas las exigencias de los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda adelantada por CHRISTIAN DANIEL MORA MORALES en contra de MAYRA ALEJANDRA CELIS RODRIGUEZ.

Por lo anterior, se requiere a la señora MAYRA ALEJANDRA CELIS RODRIGUEZ para que en un plazo de diez (10) días pague a CHRISTIAN DANIEL MORA MORALES la suma que se describe en el presente proveído, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así:

Por la suma de \$3.000.000,00, por concepto de un contrato de mutuo verbal realizado en el año 2019.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la demandada de forma personal conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P., haciéndole saber que si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se condenará al pago del monto reclamado.

RECONOCER y tener al abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e0b323e9360de5b768c99f4d886ca4c340f633d30b802f282545461795e877**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00950

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, en favor de SERACIS LTDA. en contra de MINERALES Y TRITURADOS NACIONALES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.858.988,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER56753, cuyo plazo para el pago vencía el 07 de agosto de 2021.
2. Por la suma de \$656.615,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER56754, cuyo plazo para el pago vencía el 07 de agosto de 2021.
3. Por la suma de \$5.800.139,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER57223, cuyo plazo para el pago vencía el 06 de septiembre de 2021.
4. Por la suma de \$536.231,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER57224, cuyo plazo para el pago vencía el 06 de septiembre de 2021.
5. Por la suma de \$5.909.575,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER57701, cuyo plazo para el pago

vencía el 07 de octubre de 2021.

6. Por la suma de \$5.909.575,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER58221, cuyo plazo para el pago vencía el 10 de noviembre de 2021.

7. Por la suma de \$5.909.575,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER58704, cuyo plazo para el pago vencía el 10 de diciembre de 2021.

8. Por la suma de \$5.909.575,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER59230, cuyo plazo para el pago vencía el 07 de enero de 2022.

9. Por la suma de \$6.745.484,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER59821, cuyo plazo para el pago vencía el 10 de febrero de 2022.

10. Por la suma de \$300.939,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER59822, cuyo plazo para el pago vencía el 07 de febrero de 2022.

11. Por la suma de \$6.745.484,00 M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta número SER60317, cuyo plazo para el pago vencía el 12 de marzo de 2022.

12. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las facturas anteriormente relacionadas, liquidadas conforme se discrimina en la demanda.

13. Por concepto de costas que se causen.

14. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

15. Reconocer al abogado SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e426b4a17c742e5fe0ecf85401a08a48578d65ec6d202dbfb21dc289bbca7d8**
Documento generado en 23/01/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00951

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, conforme las previsiones del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, **presentando de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda en cuanto a las cuotas alimentarias, discriminando el monto adeudado con indicación el mes y año al cual corresponden, aplicando en debida forma el respectivo aumento conforme al IPC.**
2. Deberá aclarar las pretensiones en cuanto a **vestuario, educación y salud**, conforme las previsiones del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de discriminarse el saldo adeudado respecto de cada concepto, con indicación del mes y año al cual corresponden, conforme al título ejecutivo que se pretende hacer valer.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c03af711fb576d684cc8cac6ca4224cd14aad12b006bda48db2d34f0103926**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00967

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NELSON RAFAEL VIVAS CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3720095400.

Por la suma de **\$21.574.961,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien recibió poder de BANCOLOMBIA S.A., a través de Escritura

Pública No. 376 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e2527b02d82a3dc82a99a7be9ebddf148477369ac0e43a08bc855dc0a8877a**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00971

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MANDATO DE PAGO. REQUERIR a la sociedad **IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S.** identificado con NIT **900.313.916 - 1**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación **PAGUE** a la sociedad **TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP**, la suma de **\$9.471.482,00 M/CTE** adeudada por concepto Contrato de Prestación de Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos en Celda de Seguridad verbal suscrito entre las partes, obligación a su vez contenida en el documento denominado como factura de venta No. 2392, junto los intereses moratorios que se generen desde su exigibilidad, o **EXPONGA** en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **PERSONALMENTE** conforme lo prevé el artículo 421 del Código General del Proceso¹, y **HÁGASELE** la **ADVERTENCIA** que si no paga o no justifica su renuencia se *“dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados*

¹ El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda”. Así mismo, se una vez notificada no comparece, igualmente se dictará Sentencia, condenando al pago reclamado.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a CRISTIAN ANDRES ARGUMERO FLOREZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01,
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30652715ceafa80dd949584fc82ec191eea147a66608d72f80723fa37571ee15
Documento generado en 19/01/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00972

Reunidas las exigencias de los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda adelantada por TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP en contra de ECOBLUE S.A.S.

Por lo anterior, se requiere al representante legal o quien haga sus veces de la empresa ECOBLUE S.A.S. para que en un plazo de diez (10) días pague a la sociedad TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP, la suma que se describe en el presente proveído, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así:

Por la suma de \$5.457.500,00, por concepto del valor adeudado en la celebración de contrato de prestación de servicios de recolección disposición de residuos sólidos y líquidos peligrosos No.101 suscrito entre las partes y contenido en la factura de venta No.1561.

Por la suma de \$4.130.439,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de forma personal conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P., haciéndole saber que si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se condenará al pago del monto reclamado.

RECONOCER y tener al abogado CRISTIAN ANDRES ARGUMERO FLOREZ de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eda749cbb61f3052dd24ba7c25dd3ea01c809fa76e96065114a047667098e6**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00975

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de WALTER ANTONIO SANABRIA SUA, contra WILLIAM CUERVO MENDEZ y SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGISTICA MC S.A.S., por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO NÚMERO 01.

Por la suma de **\$8.400.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **7 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ELIZABETH ESTEPHANIA FONSECA MUGNO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6933ad4491493a2f4ecc0195c68ffe5ecd338995a7936a01df270554a476d1**
Documento generado en 19/01/2023 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00975

De conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados **WILLIAM CUERVO MENDEZ y SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGISTICA MC S.A.S.**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$13.000.000,00 M/CTE.**

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **WILLIAM CUERVO MENDEZ y SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGISTICA MC S.A.S.**, que se encuentren ubicados en la **CALLE19B # 6B 15 VILLA JENNY**, del municipio de Mosquera Cundinamarca, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$17.000.000,00 M/CTE.**

3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **WILLIAM CUERVO MENDEZ**, como asignación mensual que percibe en su calidad de empleado de **SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGISTICA MC S.A.S.**

LÍBRESE oficio con destino al pagador general de esa entidad, comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$13.000.000,00 M/CTE.**

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862f3d37d03623f212e597c5a8bce371c6a950e169d4e9fe9024b6239cb74319
Documento generado en 19/01/2023 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00980

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPERMANZANA 9 – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JOSÉ DANIEL AMAYA MORALES y MARIA PILAR LASSO GODOY, por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 8 CASA 18

1. Por la suma de \$8.174.500,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de septiembre de 2007 a junio de 2019.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

4. Reconocer a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e39e61a11a8a2f87366d55d759c396088ffdd04acab0d3e30253cfaac95d35**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00982

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPERMANZANA 9 – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CARMEN ELISA PEÑA QUINTERO y JENNY MARCELA VARGAS QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 3 CASA 09

1. Por la suma de \$5.795.150,00 M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de agosto de 2013 a julio de 2019.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera sentencia.
3. Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

4. Reconocer a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f31899c73cc552a7ee9e6dca5cb92c1a6188afa47ce2ed7940ea9d89c25aa2**

Documento generado en 23/01/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00984

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real – Prendario - de Mínima Cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO contra BRYAN STEVEN BARRERA HORTA, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$11.542.146,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 05/03/2022.
2. Por los intereses corrientes, la suma de \$131.035,00 M/cte., causados desde el 29 de enero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022, calculados a una tasa de interés del 12,7% efectivo anual, equivalente a la tasa del 12,02% nominal anual.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital, conforme lo contempla el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 06 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor (motocicleta) con prenda, con placas YTQ79F. Oficiese a la autoridad de Tránsito respectiva y tramítese el oficio de manera presencial.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af651ea76f88e70522c655bf61b7d0588386cd27109644b6a6d4c1acebb7387**
Documento generado en 23/01/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-00990

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HECTOR ALFONSO FRANCO**, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Reconocer a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf53f780b4c2f713b0fe1a955e8effd819683166f4fe7812c890e64d125010b**

Documento generado en 23/01/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-00990

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad del señor **ALDENIDER GAMBOA TRIANA con c.c.7.729.745**, con placas **KSP432-537**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **BANCO DE OCCIDENTE** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como

apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05ae5823c8fff1afd56b7a498f186ea423389972ea7ea48dd555271bfaab99b**

Documento generado en 23/01/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-0996

Procede el despacho a RECHAZAR la demanda DIVISORIO promovida por NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO Y OTROS contra LUIS ALFONSO ARENAS HERREÑO Y OTROS, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada mediante proveído que inadmitió la demanda el día 13 de octubre de 2022.

Lo anterior, por cuanto no se aporta el dictamen pericial de que trata el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, el cual deberá presentarse con todos los requisitos establecidos en los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P., en tanto la norma en cita consagra:

“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En consecuencia, no prospera la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por cuanto la oportunidad procesal de presentar el dictamen pericial al interior del proceso Divisorio es con la presentación de la demanda como requisito de procedencia de la acción, por lo cual el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DIVISORIA promovida por NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO Y OTROS, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 001</u>, HOY <u>24 DE ENERO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703b89f2f8df3979c4fefa013c209b3fb511936cf2e7eea1831b4f31460c7e2a

Documento generado en 23/01/2023 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-01139

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 24 de noviembre de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01
HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcab9dfd69e80ec354e29c56ffe60c92f5683411a65740cbb91c58ec914b0a4**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2023.

Proceso No. 2022-01241

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Adecue las pretensiones b y c de la demanda a la literalidad de la letra de cambio base de la ejecución.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo convocado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.**

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 01, HOY 24 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c486e020efccc44340072522853b338a7fc54fe9fd3d09f2efca693c7f32e7**

Documento generado en 19/01/2023 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de enero de 2.023.

Proceso No. 2022-01322

De la revisión dada al presente expediente, el despacho dispone INCORPORAR LAS SIGUIENTES PIEZAS PROCESALES:

- 1.El informe rendido por la Doctora CLARA INES DIAZ VARGAS en su calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facativá.
2. La respuesta allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facativá.
3. La devolución del despacho comisorio de la Comisaria de Sopo.
4. El informe rendido por la Doctora LEYDY ESCOBAR SANTIAGO, en representación del señor LAZARO GUSTAVO ARBOLEDA.
4. La devolución del despacho comisorio, remitido por la Comisaria Cuarta de Familia de Mosquera, con la comisión debidamente diligenciada.

Como quiera que se ha recibido los mencionados escritos, el Despacho,

DISPONE:

Tener como pruebas todas las documentales allegadas al presente expediente.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 001,
HOY 24 DE ENERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0383434c0db1d7453512dbc6d65288e8aff0faebe1b8c6a6904ae45e2e771c2b**

Documento generado en 23/01/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>